

H. Ayuntamiento Constitucional
de Naucalpan de Juárez
2009-2012



H. Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan
de Juárez | 2009 - 2012

CIUDAD DEL SIGLO XXI

Un Gobierno cerca de ti



Bando Municipal 2011

5 de febrero



Naucalpan
Un México que Florece por ti.

NAUCALPAN, CERCA DE TI.

www.naucalpan.gob.mx

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez 2009-2012



C. Antonio Lara Vázquez
Secretario del H. Ayuntamiento



Dr. Cuttláhuac Anda Mendoza
Primer Síndico



Prof. Martín Tovar Márquez
Segundo Síndico



Prof. Francisco Quevedo Gallardo
Tercer Regidor



Profa. Yolanda Carballo Orozco
Cuarta Regidora



Lic. Carlos García Mendoza
Quinto Regidor



Prof. Simón Mondragón Bernal
Noveno Regidor



C. Luis Arturo Peña Narváez
Décimo Regidor



C. Rosana Guadalupe
Richard Carrola
Undécima Regidora



C. María Antonieta
Becerra Ayala
Decimoquinta Regidora



Lic. Alejandra Marcela
García Macedo
Decimosexta Regidora



C. Hersael López García
Decimoséptimo Regidor



C. María Antonieta
Becerra Ayala
Decimoquinta Regidora



Lic. Azucena Olivares Villagomez
Presidenta Municipal Constitucional



C. Javier Hernández Manzanares
Decimooctavo Regidor



C. Delfino Ángel Castillo
Decimonoveno Regidor



C. David Oviedo González
Decimocuarto Regidor



Un Gobierno cerca de ti

H. Ayuntamiento Constitucional
de Naucalpan de Juárez
2009-2012



H. Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan
de Juárez | 2009-2012
CIUDAD DEL SIGLO XXI
Un Gobierno cerca de ti



Bando Municipal 2011

5 de febrero



Naucalpan
Un México que Florece por ti.

NAUCALPAN, CERCA DE TI.

www.naucalpan.gob.mx

Título Primero	5
Del Municipio	
Título Segundo	26
Gobierno Municipal	
Título Tercero	35
Funciones y Servicios Públicos Municipales	
Título Cuarto	77
Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano	
Título Quinto	79
Del Desarrollo y Fomento Económico y de la Promoción del Empleo	
Título Sexto	81
De la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente	
Título Séptimo	88
De la Fabricación, Almacenamiento, Transporte, Venta y uso de Artificios Pirotécnicos	
Título Octavo	90
Actividad Económica de los Particulares	
Título Noveno	94
Función Calificadora	
Título Décimo	96
Del Servicio Profesional de Carrera	
Título Décimo Primero	97
Defensoría Municipal de Derechos Humanos	
Título Décimo Segundo	98
Sistema de Archivo Municipal y Cronista Municipal	
Título Décimo Tercero	99
De la Transparencia y Acceso a la Información Pública	
Título Décimo Cuarto	100
Actividad Normativa y Reglamentaria	
Título Décimo Quinto	102
Recursos, Infracciones y Sanciones	
Transitorios	105

Lic. Otilia María Azucena Olivares Villagómez
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México

A su población hace saber:

Acuerdo Número 221.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de febrero de 2011, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I y XLVI, 64 fracción I, 66, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 25 y 115 del Bando Municipal vigente; 4 y 47 fracción I del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; 3 fracción IV, 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; tiene a bien expedir el presente:

Bando Municipal

Título Primero **Del Municipio**

Capítulo Primero **Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Bando es de orden público e interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y tiene por objeto establecer las bases generales para regular:

- I. El nombre y escudo del Municipio;
- II. El territorio y la organización territorial y administrativa;
- III. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IV. La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- V. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VI. El desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo;
- VII. La creación y administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y protección al medio ambiente;
- VIII. La actividad económica a cargo de los particulares;
- IX. El desarrollo y bienestar social;
- X. La función Calificadora y Mediadora Conciliadora, el Servicio Profesional de Carrera, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos y el Sistema Municipal de Archivo;
- XI. El nombramiento del Cronista Municipal;
- XII. La actividad normativa y reglamentaria;
- XIII. Los recursos, las infracciones y sanciones;
- XIV. Así como las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio, mantener el orden público y la seguridad y tranquilidad de la población.

Para efectos administrativos las autoridades municipales realizarán la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Bando y reglamentos municipales, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico jurídicos aplicables al caso concreto.

Artículo 2. Para efectos de este Bando, se entiende por:

a. Ayuntamiento: Es el órgano de gobierno del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, de elección popular

directa integrado por un presidente, tres síndicos y diecinueve regidores;

b. Bando: El presente Bando Municipal, entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio.

c. Cabildo: El Ayuntamiento que constituido como Asamblea Deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;

d. Centro de Población: Es el área urbana que mediante el Acuerdo correspondiente es aprobada para la ocupación de la concentración de Asentamientos Humanos y todos los elementos, instalaciones y servicios mínimos necesarios para su correcto desarrollo y aprovechamiento;

e. Dependencias: Los Órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y Finanzas, Contraloría Interna, Direcciones Generales, Unidades de Coordinación y Apoyo, Órganos Desconcentrados o con cualquier otra denominación, en términos de la normatividad aplicable;

f. Entidades: Los organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada, denominados Organismos Auxiliares, Empresas Paramunicipales o con participación municipal y los Fideicomisos;

g. Estado: El Estado de México;

h. Legislatura: La Honorable Legislatura del Estado de México;

i. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

j. Municipio: El Municipio de Naucalpan de Juárez, México;

k. Reglamento: Disposición normativa emitida por el H. Ayuntamiento, que regula las materias que son de competencia de la Administración Pública Municipal.

l. Naucalpense: Gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando.

Artículo 3. El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bien común con justicia social, respetando y promoviendo con honestidad, eficiencia, visión, servicio y congruencia la labor gubernamental, en estricto apego al derecho y la justicia, garantizando en todo momento, la igualdad, evitando la discriminación en razón del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opiniones, posición política, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.

Asimismo, tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación y participación sociales, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación y previsión.

Artículo 4. El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Capítulo Segundo

Nombre y Escudo

Artículo 5. El Municipio y su Cabecera se denominarán “Naucalpan de Juárez”.

Los límites de la Cabecera Municipal son: Boulevard Manuel Ávila Camacho (periférico), el Río de los Remedios (desde periférico hasta Avenida Gustavo Baz Prada), Avenida Gustavo Baz Prada, Avenida San Luis Tlatilco (hasta Avenida de los Arcos), Avenida de los Arcos (hasta Avenida Corona), Avenida Corona (hasta Calzada de los Remedios), Calzada de los Remedios (hasta Calzada de los Arcos), Calzada de los Arcos, Avenida Estacas, Gabriel Ramos Millán, Avenida México (hasta Avenida Valle de Toluca), Avenida Valle de Toluca (hasta Avenida Valle de Solís), Avenida Valle de Solís (hasta Avenida Valle de Jilotepec), Avenida Valle de Jilotepec (hasta Boulevard Manuel Ávila Camacho).

La Cabecera Municipal colinda con las siguientes colonias y fraccionamientos:

Al Noreste: Con Industrial Alce Blanco;

Al Sur: Con Industrial Atoto, El Conde e Industrial Tlatilco;

Al Oeste: Con Parque Industrial Naucalpan (Sección Marte y Parque Industrial Naucalpan Sección Venus);

Al Noroeste: Con Bosque de los Remedios, Adolfo López Mateos y Loma Taurina; y

Al Norte: Con El Mirador.

Artículo 6. El Escudo del Municipio lo constituye la representación gráfica del topónimo, consistente en cuatro anillos en la parte superior, inmediatamente abajo el símbolo del Calpulli, sustentado por una base que simboliza la tierra y abajo de ésta, el símbolo de “sobre o lugar”. Sus colores son: en la parte central de los anillos, color café y el exterior, color ama-

rillo; el símbolo del Calpulli, rojo bermellón combinado con blanco; la base, color negro y el símbolo de “sobre o lugar”, verde agua, azul y café en su parte inferior.

Artículo 7. El Escudo es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Podrá ser utilizado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en sellos y membretes oficiales, pero queda prohibido utilizarlo en documentos privados. Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la Secretaría del Ayuntamiento.

Toda reproducción del Escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo al que se refiere el artículo 6 de este Bando.

Capítulo Tercero

Territorio y Organización Territorial

Artículo 8. El Municipio se integra por la extensión territorial que comprende la superficie y límites que tiene reconocidos oficialmente, la población en él asentada y por un gobierno autónomo en su régimen interior, en la administración de su patrimonio y de la hacienda pública municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, reglamentos y demás normatividad aplicable.

Artículo 9. La superficie territorial del Municipio es de 155.7 kilómetros cuadrados y sus colindancias son:

Al Norte: Con el Municipio de Atizapán de Zaragoza;

Al Noreste: Con los Municipios de Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla de Baz y el Distrito Federal (Delegación Azcapotzalco);

Al Noroeste: Con los Municipios de Atizapán de Zaragoza y Jilotzingo;

Al Sur: Con el Municipio de Huixquilucan;

Al Sureste: Con el Distrito Federal (Delegaciones Azcapotzalco y Miguel Hidalgo) y el Municipio de Huixquilucan;

Al Suroeste: Con los Municipios de Jilotzingo, Otzolotepec, Xonacatlán, Lerma y Huixquilucan;

Al Este: Con el Distrito Federal (Delegación Azcapotzalco); y

Al Oeste: Con el Municipio de Jilotzingo.

Artículo 10. La división territorial del Municipio se integra por pueblos, colonias, fraccionamientos residenciales, industriales y campestres, con las denominaciones siguientes:

I. Pueblos

1. Los Remedios
2. San Antonio Zomeyucan
3. San Bartolo Naucalpan (Naucalpan Centro)
4. San Esteban Huitzilacasco
5. San Francisco Cuautlalpan
6. San Francisco Chimalpa
7. San José Río Hondo (Río Hondo)
8. San Juan Totoltepec
9. San Lorenzo Totolinga
10. San Luis Tlatilco
11. San Mateo Nopala
12. San Miguel Tecamachalco
13. San Rafael Chamapa
14. Santa Cruz Acatlán
15. Santa Cruz del Monte
16. Santa María Nativitas
17. Santiago Occipaco
18. Santiago Tepatlaxco

II. Colonias

- 1. Adolfo López Mateos**
- 2. Ahuizotla (Santiago Ahuizotla)**
- 3. Alfredo del Mazo Vélez**
- 4. Alfredo V. Bonfil**
- 5. Altamira**
- 6. Ampliación Altamira**
- 7. Ampliación Benito Juárez**
- 8. Ampliación Ciudad de los Niños**
- 9. Ampliación Loma Linda**
- 10. Ampliación Los Remedios (El Beato)**
- 11. Ampliación Mártires de Río Blanco**
- 12. Ampliación Mina Palacios (Ampliación Minas Palacio)**
- 13. Ampliación Minas El Coyote**
- 14. Ampliación Olímpica (San Rafael Chamapa VII)**
- 15. Ampliación San Esteban (Ampliación San Esteban Huitzilacasco)**
- 16. Balcones de Chamapa**
- 17. Barrio El Torito**
- 18. Benito Juárez**
- 19. Bosque de Los Remedios**
- 20. Bosques de Moctezuma**
- 21. Buenavista**
- 22. Capulín Soledad**
- 23. Casas Viejas (La Era)**
- 24. Cervecera Modelo**
- 25. Ciudad de los Niños**
- 26. Colinas de San Mateo**
- 27. Cuartos II 1ª Sección**
- 28. Cuartos II 2ª Sección**
- 29. Cuartos III**
- 30. Cuartos Constitución (San Rafael Chamapa I)**
- 31. Cumbres de Himalaya**
- 32. Diez de Abril**
- 33. El Conde**

- 34. El Corralito**
- 35. El Chamizal**
- 36. El Molinito**
- 37. El Olivar**
- 38. Emiliano Zapata**
- 39. Estado de México (El Tambor)**
- 40. Hacienda de Cristo (Exhacienda de Cristo)**
- 41. Hidalgo**
- 42. Independencia**
- 43. Isidro Fabela (Tabiqueras 11 y 12)**
- 44. Izcalli Chamapa**
- 45. La Cañada**
- 46. La Cañada - San Lorenzo Totolinga**
- 47. La Luna (San Mateo Nopala)**
- 48. La Magueyera**
- 49. La Mancha I**
- 50. La Mancha II**
- 51. La Mancha III**
- 52. La Monera**
- 53. La Mora**
- 54. La Presa (Tejocote)**
- 55. La Presa Chamapa**
- 56. La Punta**
- 57. La Radio Benito Juárez**
- 58. La Raquelito**
- 59. La Rivera (Ampliación La Rivera)**
- 60. La Tolva**
- 61. La Universal**
- 62. Las Colonias (Predio Las Colonias)**
- 63. Las Huertas 1ª Sección**
- 64. Las Huertas 2ª Sección (Las Huertas 2ª y 3ª)**
- 65. Las Huertas 3ª Sección (Las Huertas 2ª y 3ª)**
- 66. Las Tinajas (Predio Las Tinajas)**
- 67. Lázaro Cárdenas**
- 68. Loma Colorada 1ª Sección**
- 69. Loma Colorada 2ª Sección**

- 70.** Loma Linda
- 71.** Loma Taurina
- 72.** Lomas de la Cañada
- 73.** Lomas de Occipaco
- 74.** Lomas de San Agustín
- 75.** Reforma Social (Lomas de San Isidro)
- 76.** Lomas del Cadete
- 77.** Los Arcos
- 78.** Los Cuartos (San Rafael Chamapa I)
- 79.** Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú (Cuartos I)
- 80.** Mártires de Río Blanco
- 81.** México 68
- 82.** México 86 (La Chacona)
- 83.** Mina Palacios (Minas Palacio)
- 84.** Minas El Coyote
- 85.** Minas El Tecolote
- 86.** Minas San Martín
- 87.** Miramar
- 88.** Nueva San Rafael
- 89.** Olimpiada 68 (San Rafael Chamapa III)
- 90.** Olímpica (San Rafael Chamapa V)
- 91.** Olímpica Radio 1ª Sección (San Rafael Chamapa)
- 92.** Olímpica Radio 2ª Sección (El Caracol)
- 93.** Padre Figueroa
- 94.** Plan de Ayala 1ª Sección
- 95.** Plan de Ayala 2ª Sección
- 96.** Poetas Mexiquenses (Tabiguera 10)
- 97.** Praderas de San Mateo
- 98.** Progreso
- 99.** Rancho Atenco
- 100.** Reforma San Luis
- 101.** Reubicación El Torito
- 102.** Ricardo Flores Magón
- 103.** Rincón Verde
- 104.** Rosa de Castilla
- 105.** San Andrés Atoto

- 106.** San Antonio Zomeyucan (Zona Urbana)
- 107.** San José de Los Leones 1ª Sección
- 108.** San José de Los Leones 2ª Sección
- 109.** San José de Los Leones 3ª Sección
- 110.** San Lorenzo Totolinga 1ª Sección
- 111.** San Lorenzo Totolinga 2ª Sección
- 112.** San Mateo Nopala Zona Norte (Ampliación San Mateo Nopala Zona Norte)
- 113.** San Mateo Nopala Zona Sur
- 114.** San Rafael Chamapa (Tabiguera 1, Tabiguera 2, Tabiguera 3, Tabiguera 4, Tabiguera 5, Tabiguera 6, Tabiguera 7, Tabiguera 8, Tabiguera 9 y Tabiguera 12).
- 115.** San Rafael Chamapa I
- 116.** San Rafael Chamapa II
- 117.** San Rafael Chamapa IV
- 118.** Santa Lilia Chamapa
- 119.** Sierra Nevada
- 120.** Tierra y Libertad
- 121.** Torres Zomeyucan (San Antonio Zomeyucan)
- 122.** Unidad Habitacional Bosque de Los Remedios
- 123.** Unidad Morelos
- 124.** Unidad San Esteban
- 125.** Unión Popular: Predio La Retama, Predio Palo Dulce, Predio Tejocote, Predio Temazcal, Predio Zapote
- 126.** Valle Dorado (San Rafael Chamapa VI)
- 127.** Vicente Guerrero

III. Fraccionamientos Residenciales

- 1.** Alcanfores
- 2.** Ampliación Los Fresnos
- 3.** Ampliación Misiones
- 4.** Anexo Jardines de San Mateo
- 5.** Balcones de San Mateo
- 6.** Bosque de Echegaray
- 7.** Bosque de Echegaray Sección Electricistas

- 8. Boulevares**
- 9. Ciudad Brisa**
- 10. Ciudad Satélite**
- 11. Club Cuicacalli**
- 12. Colón Echegaray**
- 13. Colonial Satélite**
- 14. Conjunto La Huerta (Las Huertas)**
- 15. Conjunto San Miguel**
- 16. Country Club**
- 17. Cristóbal Colón**
- 18. El Mirador**
- 19. El Parque**
- 20. El Risco**
- 21. El Sauzalito**
- 22. Explanada de las Fuentes**
- 23. Fontana Residencial**
- 24. Hacienda de Echegaray**
- 25. Izcalli del Bosque**
- 26. Izcalli San Mateo**
- 27. Jardines de Boulevares**
- 28. Jardines de La Florida**
- 29. Jardines de San Mateo**
- 30. Jardines de San Mateo Sección Colina (s)**
- 31. Jardines de Satélite**
- 32. Jardines del Molinito**
- 33. La Alteña I**
- 34. La Alteña II**
- 35. La Alteña III**
- 36. La Alteza**
- 37. La Atalaya**
- 38. La Florida**
- 39. La Perla**
- 40. La Soledad**
- 41. Laderas de San Mateo**
- 42. Las Américas**
- 43. Loma de Canteras (Lomas de Cantera)**

- 44. Loma de Cristy**
- 45. Lomas de Las Fuentes**
- 46. Lomas de San Mateo**
- 47. Lomas de Santa Cruz**
- 48. Lomas de Sotelo**
- 49. Lomas de Tecamachalco**
- 50. Lomas del Huizachal**
- 51. Lomas del Río**
- 52. Lomas Hipódromo**
- 53. Lomas Manuel Ávila Camacho**
- 54. Lomas Verdes (Conjunto Lomas Verdes)**
- 55. Lomas Verdes 1ª Sección**
- 56. Lomas Verdes 3ª Sección**
- 57. Lomas Verdes 4ª Sección**
- 58. Lomas Verdes 5ª Sección (La Concordia)**
- 59. Lomas Verdes 6ª Sección**
- 60. Los Álamos**
- 61. Los Fresnos**
- 62. Los Pastores**
- 63. Misiones**
- 64. Paseos del Bosque**
- 65. Pedregal de Echegaray**
- 66. Prado San Mateo**
- 67. Real San Mateo**
- 68. Residencial Santa Cruz**
- 69. Rincón de Las Fuentes**
- 70. Rincón del Bosque de Echegaray**
- 71. Rincón Echegaray (Rincón de Echegaray)**
- 72. Rinconada Diligencias**
- 73. Rinconada San Mateo**
- 74. Rincones del Bosque**
- 75. Río Escondido**
- 76. Rivera de Echegaray (Ribera de Echegaray)**
- 77. Tiahui**
- 78. Unidad Habitacional Petroquímica Lomas Verdes**
- 79. Unidad Habitacional Telefonistas**

- 80.** Valle de San Mateo
- 81.** Vista del Valle II, III, IV y IX
- 82.** Vista del Valle Sección Bosques
- 83.** Vista del Valle Sección Electricistas
- 84.** Xalpa La Huerta.

IV. Fraccionamientos Industriales

- 1.** Industrial Alce Blanco
- 2.** Industrial Atoto
- 3.** Industrial La Perla
- 4.** Industrial Naucalpan
- 5.** Industrial Tlatilco
- 6.** Parque Industrial Naucalpan

V. Fraccionamientos Campestres

- 1.** Las Ánimas
- 2.** Villa Alpina

Los ejidos para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, se regirán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen.

Independientemente de lo dispuesto en la Ley Federal citada, los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir por lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos y al artículo 5.3 del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 11. El Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en el artículo anterior, cuando exista causa justificada, consultando para ello a los habitantes de la comunidad; así como promover ante la Legislatura la fundación de nuevos centros de población, en los términos de la Legislación aplicable.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá acordar la división del territorio municipal en delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas.

Capítulo Cuarto

De la Población

Artículo 13. La población del Municipio se constituye por las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes serán considerados naucalpenses, huéspedes o transeúntes.

Artículo 14. Son considerados naucalpenses, las personas de nacionalidad mexicana que tengan establecido su domicilio dentro del territorio del Municipio y residen en él habitualmente por más de seis meses en forma ininterrumpida.

Se perderá la calidad de naucalpense, por cualquiera de las siguientes causas:

- I.** Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo en lo sucesivo por un período de más de seis meses;
- II.** Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;
- III.** Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial o de otro de carácter temporal; y
- IV.** Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

Artículo 15. Se consideran huéspedes del Municipio todas aquellas personas que por razón oficial, de negocios, turis-

mo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita dentro del territorio del Municipio.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

Artículo 17. Son transeúntes las personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Artículo 18. Quienes integran la población del Municipio, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a.** Recibir la prestación de las funciones y los servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, en las áreas incorporadas a la zona urbana, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- b.** Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislación aplicable;
- c.** Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable;
- d.** En el caso de las personas adultas mayores, contar con lugar preferencial para su atención en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite o bien para el pago de cualquier tipo de contribución;

- e.** En el caso de personas con discapacidad contar con rampas y con una infraestructura adecuada, que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la Administración Pública Municipal, de igual forma contar con un lugar preferencial cuando realicen cualquier tipo de trámite o bien para el pago de contribuciones;
- f.** Denunciar ante la Contraloría Interna a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, Ley de Responsabilidad para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que deban acatar;
- g.** Participar en los procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad; manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
- h.** Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal, en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- i.** Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable;
- j.** Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, en términos del Reglamento de Premios, Donativos, Estímulos y Recompensas Civiles de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable;
- k.** Ser protegido por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal en su persona y patrimonio;

- l.** Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil; y
- m.** Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. Obligaciones:

- a.** Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;
- b.** Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y servicios públicos;
- c.** Contribuir a la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;
- d.** Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- e.** Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona humana, la moral y las buenas costumbres;
- f.** Inscribirse en los padrones municipales de la Tesorería y Finanzas, del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;
- g.** Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- h.** Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario las

notificaciones se realizarán en los estrados de la Dependencia o Entidad correspondiente;

i. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica;

j. Propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela, que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;

k. Denunciar a cualquier persona que obligue a otra a realizar cualquier acto que implique la explotación de menores de edad, personas con discapacidad o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, adultos mayores, así como la práctica de la mendicidad;

l. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;

m. No pintar cualquier tipo de graffiti en la infraestructura vial y equipamiento urbano;

n. Mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;

o. Informar de inmediato a la Dirección General de Protección Civil, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como de venta clandestina de juguetería pirotécnica o cualquiera otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población;

p. Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;

q. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;

r. En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y de medio ambiente;

s. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública y tránsito municipal, desarrollo urbano, prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;

t. Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Dirección General de Protección Civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad dicte, establezca y emita tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios;

u. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;

v. Participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades;

w. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando así se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos; y

x. Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. Es prerrogativa de los naucalpenses el ser preferido respecto de otros mexicanos, en igualdad de condiciones, para desempeñar un empleo, cargo o comisión de orden público, así como obtener un convenio, contrato o concesión, por parte de la Administración Pública Municipal.

Capítulo Quinto

Del Patrimonio

Artículo 20. El Municipio administrará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables su patrimonio, que estará inte-

grado por bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos.

Artículo 21. Los bienes municipales son:

- a. Del dominio público; y
- b. Del dominio privado.

Artículo 22. Son bienes del dominio público todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el Municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o una función pública, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter los órganos de Gobierno y los particulares, sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que la ley establezca.

Artículo 23. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y que no están destinados a un servicio público y que son utilizados por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades, no perderán ese carácter hasta en tanto no se declaren del dominio público.

Los bienes inmuebles del dominio privado son también inembargables e imprescriptibles.

Artículo 24. El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Patrimonio Municipal, registro que será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles, previsto en la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento a través de sus autoridades competentes, podrá autorizar a los particulares realizar algún tipo de cons-

trucción en, sobre o debajo de los bienes inmuebles municipales, cualquier contravención a esta disposición será causa de responsabilidad para quien la realice, auxilie o incite a hacerlo, de acuerdo a la normatividad aplicable y el responsable deberá restituir el bien inmueble al estado que originalmente guardaba, situación que sólo se considerará para efectos de la reparación del daño.

Artículo 25. Los ingresos que integran la hacienda pública municipal, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- V. Las participaciones que perciba el Municipio de acuerdo con las leyes Federales y Estatales.

Artículo 26. Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

Título Segundo

Gobierno Municipal

Capítulo Primero

Del Ayuntamiento

Artículo 27. El Gobierno del Municipio se ejercerá por el Ayuntamiento, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitu-

ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ella emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 28. El Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente.

El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de Cabildo en comunidades del interior del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura.

Artículo 29. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá en Asamblea Deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez a la semana, de conformidad con la normatividad aplicable. El Ayuntamiento como Asamblea Deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, la ejecución de la decisión tomada, corresponderá al Ejecutivo Municipal.

Capítulo Segundo

De los Órganos y Autoridades Auxiliares

Artículo 30. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los que estén previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares siguientes:

I. Órganos Auxiliares:

- a.** Comisiones Edilicias y las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;
- b.** Comités o Consejos;
- c.** Consejos de Participación Ciudadana; y
- d.** Organizaciones sociales representativas de las comunidades o cualquier otra, reconocida por el Ayuntamiento a través de la Subsecretaría de Gobierno.

II. Autoridades Auxiliares:

- a.** Delegados;
- b.** Subdelegados;
- c.** Jefes de Sector o de Sección; y
- d.** Jefes de Manzana.

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

La regulación de los Órganos y Autoridades Auxiliares, se determinará en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable.

Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento, con el fin de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el presente

Bando, reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

Capítulo Tercero

De la Administración Pública Municipal

Artículo 31. La Administración Pública se entiende como el conjunto de órganos y autoridades a través de los cuales el Municipio realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público.

Para el ejercicio de estas atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio, se auxiliará de las Dependencias y Entidades que considere necesarias, siempre de acuerdo con su presupuesto, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

La Administración Pública Municipal se organiza de forma centralizada y descentralizada.

Sección Primera

De la Administración Pública Centralizada

Artículo 32. La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, cuyos órganos integrantes dependen del H. Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería y Finanzas;

III. Contraloría Interna;

IV. Direcciones Generales:

- a.** Dirección General de Administración;
- b.** Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;
- c.** Dirección General de Desarrollo Social;
- d.** Dirección General de Desarrollo Urbano;
- e.** Dirección General del Medio Ambiente;
- f.** Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- g.** Dirección General de Servicios Públicos;
- h.** Dirección General de Obras Públicas;
- i.** Dirección General de Protección Civil; y
- j.** Las demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

V. Unidades de Coordinación y Apoyo:

- a.** Consejería Jurídica;
- b.** Comunicación Social; y
- c.** Las demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

VI. Órganos Desconcentrados:

- a.** Instituto de las Mujeres Naucalpenses;
- b.** Instituto Naucalpense de Salud;
- c.** Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México;
- d.** Instituto Municipal para la Cultura y las Artes de Naucalpan de Juárez, México;
- e.** Instituto de la Competitividad y el Empleo; y
- f.** Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

Sección Segunda

De la Administración Pública Descentralizada

Artículo 33. La Administración Pública Descentralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares, Empresas Paramunicipales o con participación municipal y Fideicomisos, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

I. Organismos auxiliares:

a. Organismos Públicos Descentralizados:

- 1.** Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, México (O.A.P.A.S.);
- 2.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México; y
- 3.** Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

II. Empresas Paramunicipales o con participación municipal:

- a.** Las que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

III. Fideicomisos:

- 1.** Fideicomiso de Inversión y Administración de Fondos del Club de Exportadores de Naucalpan;
- 2.** Fideicomiso para capitalizar el Programa del Sistema Municipal de Microcréditos San Bartolo Naucalpan;
- 3.** Fideicomiso de Inversión y Administración de Fondos del Fideicomiso D.A.R.E. de Naucalpan;
- 4.** Fideicomiso para la creación, promoción y difusión de manifestaciones culturales, obra artística, expresión visual, plástica y arte escénica en Naucalpan de Juárez, México; y
- 5.** Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

Artículo 34. El Ayuntamiento y el Presidente Municipal ejercerán, a través de las Dependencias y Entidades correspondientes, las facultades establecidas en las leyes federales, estatales, reglamentos municipales aplicables, convenios y acuerdos, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales y federales o las que por disposición de ley deban ejercer directamente.

Artículo 35. Además de las Dependencias, Entidades u Órganos previstos en la Ley o que determine crear el Cabildo, el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, podrá acordar a propuesta del Presidente Municipal, la creación de Unidades o Gabinetes por Sector, con base en las necesidades del Municipio y en relación con los ámbitos prioritarios para su desarrollo.

Las Unidades Estratégicas a que se refiere el párrafo anterior, serán las siguientes:

- I.** Unidad Estratégica para la Seguridad Pública;
- II.** Unidad Estratégica para el Desarrollo Humano Integral;
- III.** Unidad Estratégica para el Desarrollo Urbano Sustentable y Protección al Ambiente;
- IV.** Unidad Estratégica para el Desarrollo y Fortalecimiento Económico;
- V.** Unidad Estratégica para el Fortalecimiento Institucional y Transparencia; y
- VI.** Las demás que apruebe el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

La regulación de las Unidades o Gabinetes por Sector, se determinará en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable.

Capítulo Cuarto De la Planeación Municipal

Artículo 36. El Presidente Municipal elaborará y someterá a la aprobación del Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno, su vigencia se circunscribe al período de administración correspondiente o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional; sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias de largo plazo, que deban ser revisados y en su caso, considerados en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional de gobierno. El proceso de elaboración se realizará en términos de la normatividad aplicable, de manera democrática y participativa.

El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 37. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá además de los mencionados en la legislación correspondiente, los objetivos siguientes:

- I. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Municipal;
- II. Fijar las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servi-

cio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;

IV. Establecer las estrategias y acciones para que quienes conforman la Administración Pública Municipal orienten su labor hacia la consecución de los objetivos y metas referidas en este mismo documento; y

V. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social y la protección a la integridad de las personas y sus bienes.

Artículo 38. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan (COPLADEMUN), es un órgano ciudadano de consulta y análisis auxiliar del Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, actuaciones de administración y de gobierno. Se integrará y funcionará en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

La Comisión tiene como misión, ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el Ayuntamiento, así como de participación de los sectores público, social y privado, en materia de planeación para el crecimiento armónico y el desarrollo ordenado del Municipio.

Teniendo como una de sus tareas la referente a la opinión a que se refiere el artículo 5.29 del Código Administrativo del Estado de México. Carece este órgano de facultades ejecutivas, por lo que sus determinaciones tendrán el carácter de acuerdos de mero trámite y no constituirán acto de autoridad.

Artículo 39. El Ayuntamiento podrá contar con un órgano administrativo especializado en la planeación municipal, cuya naturaleza jurídica será la que determine éste a propuesta del Presidente Municipal.

Título Tercero

Funciones y Servicios Públicos Municipales

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 40. Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

De igual forma, el gobierno municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos requieran ya sea con recursos propios, o bien, en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los servicios públicos, serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable, para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio.

Artículo 41. Las funciones y servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento serán proporcionados a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Los servicios públicos podrán ser concesionados en términos de la Ley Orgánica Municipal, título de concesión respectivo y demás normatividad aplicable. En ningún caso podrán ser

concesionados los servicios de protección civil, seguridad pública y tránsito municipal.

Artículo 42. La concesión de los servicios públicos se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a naucalpenses, mediante licitación pública, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 43. El Ayuntamiento, cuando lo considere necesario, promoverá la participación de los sectores público y privado, particularmente la sociedad organizada y legalmente reconocida que cuente con la capacidad administrativa y económica suficiente para prestar un servicio público, celebrando convenios de concertación con estos sectores, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura y calidad del servicio.

De igual forma, el Ayuntamiento podrá fomentar la creación de empresas de participación privada y la conformación de fideicomisos públicos en los términos de disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables el Ayuntamiento celebre convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Artículo 45. Serán funciones municipales aquellas que no pueden ser objeto de concesión en términos de la normatividad aplicable, como la seguridad pública, tránsito y protección civil y bomberos.

Artículo 46. Las Dependencias o Entidades que no constituyan autoridad fiscal pero que desempeñen alguna función o

presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, serán responsables de expedir órdenes de pago debidamente cuantificadas; a efecto de que la Tesorería y Finanzas como autoridad fiscal recaudadora, pueda realizar el cobro de dichos créditos fiscales.

Artículo 47. Las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Municipio en combinación con el Estado o la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 48. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos para la prestación de las funciones y servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Segundo

De los Servicios Públicos

Artículo 49. El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y más no limitativa, los siguientes:

- I.** Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Limpia, recolección, traslado, así como tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos, para el caso de los residuos peligrosos, el Municipio se coordinará con las autoridades competentes de conformidad con la normatividad aplicable, con la finalidad de proteger la integridad física de las personas y el medio ambiente;

- IV.** Mercados y centrales de abasto;
- V.** Panteones;
- VI.** Rastro;
- VII.** Calles, áreas verdes y recreativas, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII.** Mantenimiento de árboles;
- IX.** Salud, asistencia social, en el ámbito de su competencia, así como orientación y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- X.** Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- XI.** Embellecimiento y conservación del centro de población y obras de interés social;
- XII.** Seguridad Pública y Tránsito;
- XIII.** El depósito y custodia de vehículos;
- XIV.** El arrastre y salvamento de vehículos; y
- XV.** Los demás servicios públicos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Dichos servicios públicos serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio de dichos servicios. Independientemente de lo anterior, cabe considerar que la prestación de servicios públicos, así como el cobro de las contribuciones inherentes, no legitima actos, ni circunstancias contrarias a la Ley.

Sección Primera

De los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Tratamiento, Disposición y Reutilización de Aguas Residuales

Artículo 50. El Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento cuyas siglas son (O.A.P.A.S.), tiene el carácter de autoridad fiscal y forma parte de la Administración Pública Descentralizada, cuenta con personalidad jurídica, patrimo-

nio propio y autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización de aguas residuales, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Creado y facultado para ejercer los actos de autoridad que expresamente le señale la Ley del Agua del Estado de México, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Su patrimonio está constituido por los bienes muebles e inmuebles que le pertenecen, sus rendimientos, contribuciones, ingresos, derechos, sus accesorios y demás recursos que por el cumplimiento de sus atribuciones obtenga, debiendo destinar estos ingresos exclusivamente a la prestación, planeación, mejora, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y administración de los servicios públicos que tiene a su cargo.

La administración del O.A.P.A.S, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que se les confieren, en la forma y términos precisados en su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

Artículo 51. El O.A.P.A.S, entre otras atribuciones, a través de sus unidades administrativas, tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general, para hacer un uso racional del agua, evitando el desperdicio y con ello proponiendo la conformación de una "Cultura del Agua" y al mismo tiempo a una cultura de pago.

Sancionar a todo habitante del Municipio que haga un uso inmoderado e irracional del agua y/o cambie su destino.

Coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la implementación de programas de limpieza a cisternas y tinacos de escuelas públicas del territorio municipal.

De igual forma, iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas a la Ley de Agua del Estado de México, a su Reglamento Interior, al Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable, e instrumentará las acciones necesarias a efecto de que los usuarios no domésticos, desarrolladores de conjuntos urbanos, comercios, industrias y condominios, entre otros, que descarguen aguas contaminadas, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de agua residual, de conformidad con la Ley de Agua del Estado de México, este Bando, reglamentos municipales y demás normatividad aplicable, de igual forma deberá verificar la calidad del agua potable que se suministre a los usuarios dentro del territorio del municipal.

Para efectos del párrafo anterior, el Director General, tendrá la facultad de expedir las credenciales de los notificadores, inspectores y/o verificadores a su cargo.

Sección Segunda

De los Servicios Públicos de Alumbrado Público y Limpia, Recolección Traslado y Disposición Final de Residuos no Peligrosos

Artículo 52. Corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos del Ayuntamiento a través de la unidad administrativa correspondiente, la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos domiciliarios de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales constituyen

servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los naucalpenses.

La Dirección General de Servicios Públicos a través de sus unidades administrativas, tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general sobre la cultura del reciclaje, e instrumentar programas para la recolección de residuos sólidos no peligrosos orgánicos e inorgánicos domiciliarios con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente.

No obstante lo anterior, las personas físicas o jurídico colectivas podrán solicitar a la Dirección General de Servicios Públicos la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos considerados como no domiciliarios, previo pago de los derechos que por ese concepto se generen de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

Sección Tercera

De los Servicios Públicos de Panteones, Rastro, Calles, Áreas Verdes, Parques y Jardines

Artículo 53. El servicio público de panteones propiedad municipal, será prestado por el Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos a través de la unidad administrativa correspondiente, previo pago de los derechos que se generen, de conformidad con la normatividad aplicable.

La prestación del servicio público de rastro municipal estará a cargo del Ayuntamiento quien lo prestará a través de la Dirección General de Servicios Públicos, tendrá como fin garantizar las condiciones óptimas de sanidad, inocuidad e

higiene; sin embargo, el mismo podrá ser concesionado de conformidad con la normatividad aplicable, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá conservar la vigilancia, administración y supervisión.

Los bienes que se destinen o usen para la prestación del servicio público de rastro, son considerados bienes del dominio público, propiedad municipal; su uso y aprovechamiento estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma los servicios públicos de áreas verdes, parques y jardines, serán prestados por la Dirección General de Servicios Públicos, quien a través de sus unidades administrativas deberá establecer las acciones para llevar a cabo su conservación y mantenimiento, debiendo coordinarse en su caso, con las Dependencias y Entidades correspondientes.

Artículo 54. Para el uso y aprovechamiento de áreas verdes, parques y jardines, en virtud de ser considerados bienes del dominio público destinados a un servicio público, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el presente Bando, el Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable.

Para efectos del párrafo anterior, su uso y aprovechamiento estará sujeto al permiso, licencia o autorización respectiva, la que en su caso, causará el pago de las contribuciones correspondientes, previa solicitud por escrito a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Sección Cuarta

Del Comercio en Mercados, Centrales de Abasto en la Vía Pública o Lugares de Uso Común

Artículo 55. La prestación del servicio público de mercados, centrales de abasto, así como el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y de intenso flujo vehicular dentro del territorio municipal, las ejercerá el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguis, tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, estando sujetos a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el presente Bando, Reglamento de Mercados y Actividades de Abasto del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y de los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 56. Corresponde al H. Ayuntamiento la prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto, sin embargo, podrá ser concesionado en términos de la Ley Orgánica Municipal, el título de concesión respectivo y demás normatividad aplicable. La concesión del servicio público se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a naucalpenses, mediante convocatoria pública, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para ello, promoverá la participación de los sectores público y privado, de igual forma podrá auxiliarse de las personas físicas o jurídico colectivas, según sea el caso, debidamente autorizadas, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura y calidad del servicio.

El título de concesión respectivo otorga a los particulares locatarios, el derecho a prestar el servicio en los términos y condiciones que en él se estipulen y los obliga al pago de los derechos que por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público prevé el Código Financiero y demás normatividad aplicable.

Artículo 57. Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables el Ayuntamiento otorgue a particulares título de concesión para la prestación conjunta del servicio público de mercados y centrales de abasto, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Artículo 58. La distribución y disposición de los espacios o locales ubicados en el interior de los mercados y centrales de abasto, serán determinadas por la Subdirección de Concertación Comercial, previo acuerdo con la Dirección General de Servicios Públicos, atendiendo los proyectos arquitectónicos de los mismos.

La Subdirección de Concertación Comercial, deberá contar con un padrón de locatarios y un archivo administrativo, los cuales deberá mantener actualizados.

Artículo 59. Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y de intenso flujo vehicular, solamente podrá ejercerse en los lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas. En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial y no afecte en interés general.

La Dirección General de Servicios Públicos, a través de la Subdirección de Concertación Comercial determinará las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizará el giro de los mismos.

Artículo 60. Para efectos del artículo anterior, los comerciantes para el ejercicio del comercio en la vía pública deberán presentar solicitud por escrito ante la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento, dirigida a la Subdirección de Concertación Comercial, a fin de obtener la Licencia y registro correspondiente.

La Subdirección de Concertación Comercial emitirá, en su caso, la licencia, previo el visto bueno del Director General de Servicios Públicos y el dictamen de procedencia que emita.

Previo la expedición de la licencia, se deberá realizar el pago de los derechos por la ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 61. La Subdirección de Concertación Comercial, podrá solicitar sean removidos los puestos del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación, en las diferentes zonas del Municipio, de modo que no obstaculicen la ejecución de las obras, debiendo fijar los lugares a que esos puestos de manera transitoria deberán ser removidos, concluida la obra se analizará la procedencia de la reinstalación o en su defecto la reubicación.

Para preservar el interés social y orden el público, previa citación a garantía de audiencia, la Subdirección de Concertación Comercial, podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el

comercio en vías y/o áreas públicas, para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias; así como daños a personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 62. Las personas que ejerzan el comercio en mercados, centrales de abasto, vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

- I.** Contar con la concesión o licencia correspondiente, que para tal efecto expida la Dirección General de Servicios Públicos y que tendrá el carácter de intransferible;
- II.** Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleva la Dirección General de Servicios Públicos, por conducto de la Subdirección de Concertación Comercial;
- III.** Limitar su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por el Titular de la Cédula de Empadronamiento;
- IV.** Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- V.** Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
- VI.** En el caso de mercados establecidos o centrales de abasto, mantener a la vista la concesión o licencia respectiva, tratándose de actividades en vía pública, exhibir la licencia correspondiente, así como los recibos que amparen el pago de las contribuciones;
- VII.** Hacerse cargo a su costa de la recolección, para traslado, de desechos sólidos generados con motivo de sus actividades de comercio y mantener en condiciones de

higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado;

VIII. Tratándose de puestos fijos, temporales o permanentes, bases, sitios o lanzaderas de transporte público, instalados en la vía pública y áreas de uso común, que tengan acceso a la red de agua potable y/o a la de drenaje, requerirán la autorización por parte del O.A.P.A.S. y estarán sujetos al pago de las contribuciones inherentes; y **IX.** Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estas disposiciones serán aplicables para aquellos que cuenten con derechos adquiridos o para eventos temporales especiales, como podrían ser bazares navideños y demás, con las excepciones que al efecto señalen las autoridades competentes.

Artículo 63. Queda prohibida la venta de armas punzo cortantes, armas de fuego, diábolos, postas o municiones, de plantas y de animales vivos considerados en peligro de extinción; bienes ingresados al territorio municipal por contrabando (conducta ya tipificada como tal por la Representación Social competente); artículos que en términos de la Ley Aduanera no hayan sido nacionalizados o permitida su internación al país.

Expresamente queda prohibida la emisión de licencias para ejercer el comercio en vía pública y licencias de funcionamiento para actividades comerciales, industriales y de servicios dentro del territorio municipal, cuando verse sobre mercancías que de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, medicinas y en general todos los bienes

en situación análoga a los anteriores. Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres o la salud, en vías o áreas públicas.

Se exceptúan de la prohibición de la venta de animales vivos, las que se realicen en los tianguis y mercados, siempre que tales especies no se encuentren amenazadas o en peligro de extinción, observando para tal efecto lo señalado en el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno de los Animales, Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 64. La Dirección General de Servicios Públicos por conducto del Subdirección de Concertación Comercial, está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes, o de otro tipo, tianguistas y expendedores de periódicos y revistas, prestadores de servicios, así como locatarios de los mercados públicos municipales por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia.

De igual forma, la Subdirección de Concertación Comercial, está facultada para resguardar las mercancías que por las violaciones a que se refiere el párrafo anterior les sean retiradas.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, concesión, o licencia correspondiente.

Sección Cuarta

De la Salud Pública

Artículo 65. El Ayuntamiento, a través del Instituto Naucalpense de Salud, será la Dependencia encargada de la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, Leyes Federales, Estatales, el presente Bando y reglamentos municipales aplicables; sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales, en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Instituto Naucalpense de Salud tendrá a su cargo, promover y difundir programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónico degenerativas, de transmisión sexual y las que por emergencia sanitaria se requieran.

Para efectos del párrafo anterior, el Instituto Naucalpense de Salud contará con la Clínica de Especialidades, con el fin de brindar a los naucalpenses consultas médicas de diagnóstico en distintas especialidades a costos accesibles con el fin de poder detectar a tiempo enfermedades que pudieran poner en riesgo su salud y con ello contribuir a mejorar su calidad de vida.

Asimismo, el Ayuntamiento contará con un Consejo Municipal de Salud como órgano auxiliar, que tendrá por objeto ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio y su funcionamiento se determinará en el reglamento respectivo.

Artículo 66. El Ayuntamiento diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida. Asimismo, difundirá y aplicará por conducto del Instituto Naucalpense de Salud, el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales de Naucalpan de Juárez, México.

Los propietarios de animales deben evitar que éstos transiten libremente por las calles, avenidas, parques, jardines y predios no cercados. Los animales que se encuentren en esta situación serán recogidos y retenidos por la autoridad municipal, a través del Centro de Control Canino, sin perjuicio de la sanción que se imponga a los propietarios e independientemente de la responsabilidad por el daño que ocasionen a terceros. En los casos que no sean reclamados por sus legítimos propietarios serán sacrificados.

Artículo 67. Queda prohibida la venta de comida denominada chatarra, alrededor de los centros educativos en un radio de 50 metros. Al que viole esta disposición, se hará acreedor a una sanción económica que va de 20 a 50 días de salarios mínimos o la clausura temporal o definitiva tratándose de comercio establecido.

Sección Quinta

De la Asistencia Social

Artículo 68. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia forma parte de la Administración Pública Descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; conduciendo sus acciones de conformidad con la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales

para el Desarrollo Integral de la Familia, su Reglamento Interior, los programas establecidos y al Plan de Desarrollo Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 69. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar atención permanente a las familias naucalpen-
ses más vulnerables, así como a la población marginada y
minorías étnicas, mujeres, menores de edad, adultos ma-
yores y personas con discapacidad, a través de las áreas
que integran el Sistema Municipal DIF;

II. Promover acciones y programas de asistencia social
tendientes a combatir la desnutrición, otorgar apoyos
económicos a los menores que viven en condiciones
desfavorables, asistir en forma integral a las madres
adolescentes, coordinar las actividades que en materia
de asistencia social realicen otras instituciones, ya sean
públicas o privadas para abatir la fármaco dependencia,
brindar espacios a los jóvenes para la participación cívica
y cultural, así como realizar jornadas médico-asistenciales
dirigidas a las comunidades marginadas y establecer pro-
gramas que promuevan la capacitación para el trabajo;

III. Apoyar a las madres que trabajan fuera del hogar y
que tienen la necesidad de dejar a sus hijos en un lugar
seguro, que les brinde atención profesional y educación
de calidad con reconocimiento de validez oficial, median-
te el servicio de estancias infantiles. Asimismo, beneficiar
a los hijos de madres que laboran en horarios vespertinos
y nocturnos, contribuyendo con ello a mejorar la calidad
de vida de sus familias, a través de las estancias de 24 horas;

IV. Brindar a la comunidad espacios donde niños, jóvenes
y adultos puedan mejorar el desarrollo intelectual, a tra-
vés de espacios para consultas bibliográficas que favorez-

can su gusto por la lectura, así como realizar actividades que complementen su preparación escolar mediante las bibliotecas interactivas;

V. Promover la educación abierta, elevando el nivel de estudios de jóvenes y adultos con la finalidad de continuar con su superación académica y/o laboral, a través de horarios accesibles;

VI. Generar la integración de niños, jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades u oficios que les permitan obtener un mejor recurso económico, así como proporcionar otras actividades para toda la población que les brinde esparcimiento para su sano desarrollo físico y mental, a través de los centros de desarrollo comunitario;

VII. Atender a la población naucalpense con discapacidad ofreciendo servicios de: consulta en rehabilitación, pediatría y odontología, terapia física, estimulación temprana, terapia para ciegos y débiles visuales, terapia de lenguaje, psicología, psicopedagogía y terapia ocupacional, así como diversos talleres que permitan la integración social y laboral de los pacientes;

VIII. Brindar opciones de recreación y esparcimiento a las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida en ésta etapa a través de la impartición de diversos talleres de capacitación que les permitan generar sus propios recursos económicos y con ello coadyuvar a su desarrollo integral dentro de la sociedad;

IX. Proporcionar asistencia legal y asesoría jurídica a la comunidad naucalpense, con el firme propósito de salvaguardar los derechos y cumplimiento de obligaciones, garantizando un estado de derecho e igualdad, a través de la Subdirección de Asuntos Jurídicos;

X. Llegar a las comunidades marginadas a través de la brigada jurídica y campañas permanentes, brindando asistencia legal y asesoría jurídica en materia familiar como

lo son la pensión alimenticia, régimen de visitas, guarda y custodia, divorcio voluntario y en el caso extremo de violencia familiar divorcio necesario;

XI. Otorgar a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia alternativas de solución sobre situaciones jurídicas de mujeres y menores en situación de maltrato y violencia intrafamiliar, tratando siempre de llegar a buenos convenios, pudiendo para ello de citar a las partes con la finalidad de conciliar y lograr reintegrarlos a su núcleo familiar consanguíneo;

XII. Proteger jurídicamente a los adultos mayores que son canalizados al albergue temporal y que se encuentren bajo la custodia, cuidados y atención de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;

XIII. Proteger jurídicamente a los menores que son canalizados al Albergue Temporal Infantil "Namiqui Pilli" y a las diferentes instituciones con las que previamente se tenga convenio, de acuerdo al perfil presentado y que se encuentran bajo la custodia, cuidados y atención de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;

XIV. Coordinarse con instituciones federales, estatales, municipales o de asistencia privada para la canalización de menores y adultos mayores que el Sistema tenga bajo su cuidado, así como de las personas con discapacidad en materia de educación y trabajo, con el fin de mejorar sus condiciones de vida;

XV. Coordinarse con el Gobierno Municipal, Estatal y Federal, para brindar apoyo a damnificados del Municipio; y

XVI. Las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 70. Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento a través de las unidades administrativas u órganos correspondientes formulará planes y programas que tengan por objeto cubrir las necesidades de

desarrollo social, cívico, educativo, cultural, deportivo, recreativo y de esparcimiento, de igual forma, las de infraestructura de las comunidades mediante la realización de las siguientes acciones:

- I.** Impulsar la utilización permanente de la infraestructura cultural, recreativa y de esparcimiento existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades e incorporación de estudiantes y personas adultas mayores, incluyendo espacios para personas discapacitadas;
- II.** Promover la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias;
- III.** Instrumentar programas para combatir la fármaco dependencia, drogadicción, alcoholismo y tabaquismo, así como de salud y desarrollo integral de la familia y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población;
- IV.** Impulsar la realización, organización, difusión y apoyo de actividades deportivas;
- V.** Impulsar y autorizar a través de los instrumentos jurídicos aplicables, la ocupación de las instalaciones del Parque Estado de México-Naucalli, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, sus reglamentos interiores y demás normatividad aplicable, con el fin de contribuir al mantenimiento y conservación del mismo;
- VI.** Fomentar y difundir las actividades artísticas, en todas sus manifestaciones;
- VII.** Promover y difundir programas e instalación de bibliotecas; y
- VIII.** Promover y difundir el uso y aprovechamiento de instalaciones municipales deportivas.

Artículo 71. Corresponde al Ayuntamiento, a través del Siste-

ma Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, de la Dirección General de Desarrollo Social, del Instituto de las Mujeres Naucalpenses, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, por sí o en trabajo de la Unidad Estratégica de Desarrollo Humano Integral, y atendiendo a los programas y presupuesto asignado, el ejercicio de las facultades previstas para el Municipio en el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, entre otras:

- I.** Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa federal y de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;
- II.** Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos a los libros de texto gratuito;
- III.** Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV.** Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal;
- V.** Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;
- VI.** Promover la gestión de recursos para contribuir a la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
- VII.** Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica, tecnológica y humanística;
- VIII.** Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;
- IX.** Promover, rescatar y difundir los valores culturales en la comunidad naucalpense;
- X.** Exhortar e incorporar a la práctica cultural activa a todas las personas sin distinción de ideología política o religiosa;

- XI.** Realizar y promover la práctica de exposiciones, artísticas, culturales y recreativas entre la comunidad naucalpense;
- XII.** Promover y difundir el uso y aprovechamiento de instalaciones municipales deportivas;
- XIII.** Celebrar convenios de colaboración y vincularse y coordinarse con diversas organizaciones del sector público, privado y social para unificar y realizar actividades educativas recreativas y culturales en instalaciones municipales y/o particulares;
- XIV.** Impulsar la aceptación e incorporación de estudiantes discapacitados, en los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;
- XV.** Fomentar y procurar la educación básica para que niños que por su precaria situación económica sean apoyados por los programas correspondientes; y
- XVI.** Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 72. El Ayuntamiento, a través de la Dependencia y órganos referidos en el artículo anterior, velará porque se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación básica de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del Municipio.

Artículo 73. Con el objeto de generar las mejores oportunidades de desarrollo para la población juvenil, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la unidad administrativa correspondiente, formulará planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional, mediante las siguientes acciones:

- I. Vincular y coordinar con diversas organizaciones del sector público, educativo, privado o social, los esfuerzos necesarios para prevenir las adicciones entre la juventud, ubicada como uno de los grupos más vulnerables ante este problema;
- II. Instrumentar las políticas necesarias para lograr un mayor desarrollo de la población juvenil, en ámbitos laborales, estudiantiles y culturales;
- III. Desarrollar las actividades necesarias para mantener a los jóvenes alejados de vicios y actividades que impliquen la degradación del ser humano;
- IV. Impulsar y acercar a los jóvenes a programas, proyectos, así como actividades de acción social, creados por el Ayuntamiento sin discriminación alguna, dándoles las oportunidades necesarias para lograr su desarrollo; promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad;
- V. Establecer espacios de expresión que fortalezcan la identidad municipal, creando medios de participación y convivencia entre el Ayuntamiento y los jóvenes, promoviendo su talento artístico;
- VI. Coordinar y crear programas de atención a la juventud, así como llevarlos a cabo promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad; y
- VII. Conseguir patrocinios para actividades culturales, sociales, cívicas y recreativas.

Artículo 74. Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos del Reglamento respectivo.

Artículo 75. Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes, el fomento y la difusión de las Bellas Artes, así como el auspicio y la preser-

vacación de las tradiciones y expresiones culturales dentro del Municipio, en los términos del Reglamento respectivo.

Artículo 76. El Ayuntamiento, por conducto del Instituto de las Mujeres Naucalpenses, tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social, que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, para ello promoverá la protección y difusión de los derechos de las mujeres y las niñas, la evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, la cultura de la no violencia y la ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de manera gratuita acerca de sus derechos, procedimientos de impartición de justicia y otros temas de interés.

Para el desarrollo de sus objetivos, el Instituto de las Mujeres Naucalpenses contará con el apoyo de las Dependencias y Entidades pudiendo el Ayuntamiento autorizar la suscripción de convenios con instancias federales, estatales, organizaciones de carácter social y privado que contribuyan al cometido de dicho Órgano Desconcentrado.

Capítulo Tercero

Funciones Públicas

Artículo 77. Las funciones públicas municipales a cargo del Ayuntamiento serán de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Tránsito, Vía Pública y Vialidad;
- II. Seguridad Pública;

- III. Protección Civil;
- IV. El Desarrollo Integral de la Mujer; y
- V. Las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Sección Primera

Tránsito, Vía Pública y Vialidad

Artículo 78. Las funciones públicas de tránsito y seguridad pública serán ejercidas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Las autoridades municipales, para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de la función pública de tránsito municipal, podrán celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 79. Las funciones públicas de vía pública y vialidad encaminadas a brindar el servicio para el correcto tránsito de vehículos y peatones, así como a facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población, las ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Entendiendo a la vía pública como todo bien de dominio público o privado o de uso común, cuyo destino es el libre tránsito de vehículos y de personas, teniendo como función la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos, iluminación y soleamiento a los inmuebles.

Y vialidad, como el conjunto de espacios geográficos que estructuran e integran el uso del suelo y se destinan fundamen-

talmente al tránsito de vehículos y personas, así como alojar instalaciones.

Artículo 80. Todo vehículo que circule en el territorio del Municipio, deberá cumplir con las normas del sistema de verificación vehicular para la emisión de contaminantes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Toda persona que conduzca animales de carga, de silla o de cualquier otra clase y que pasen por lugares poblados, está obligada a guiarlos con el cuidado y la precaución que se requiere a fin de no causar molestias a la población, en su persona o propiedades, así como recoger las heces. En zonas deshabitadas deben evitar el paso por cultivos o sembradíos y por terrenos particulares.

Artículo 81. La Dirección General de Desarrollo Urbano, tendrá a su cargo expedir la autorización correspondiente para la colocación de cualquier elemento o dispositivo sobre la vía pública, salvo en aquellos casos en que de conformidad con la normatividad aplicable se requiera previo acuerdo de Cabildo.

De igual forma, podrá ordenar el retiro inmediato de los elementos o dispositivos a que se refiere el párrafo anterior, en caso de no reunir los requisitos de procedencia en términos de la normatividad aplicable.

La Dirección General de Desarrollo Urbano, substanciará los procedimientos administrativos relativos a la imposición de sanciones derivadas de la ocupación u obstrucción indebida o sin autorización de la vía pública y lugares de uso común correspondientes a la infraestructura vial a cargo de este Municipio, salvo los relativos al comercio en vía pública.

Artículo 82. La Dirección General de Servicios Públicos, será

la Dependencia encargada de ejecutar la colocación o retiro de cualquier tipo de dispositivo vial de carácter oficial y público que se localice dentro de la infraestructura vial local a cargo del Municipio, contando en su caso, con el apoyo de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Artículo 83. Todo vehículo dentro del territorio municipal que ocupe o se estacione de manera temporal en áreas que formen parte de la vía pública o lugares de uso común, con el fin de llevar a cabo maniobras de carga y/o descarga, requerirá el permiso que para tal efecto expida la Dirección General de Desarrollo Urbano, en términos del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

No constituyen maniobras de carga y descarga los movimientos que realicen los vehículos para acceder al interior de los establecimientos o empresas localizadas en el territorio del Municipio.

La entrega de productos a establecimientos a través de vehículos repartidores no constituye maniobras de carga y descarga, siempre que éstos tengan como fin inmediato abastecer de manera transitoria, ágil y ligera dicho establecimiento, además de no obstruir la vía pública o entorpecer el tránsito vehicular o peatonal.

Artículo 84. El servicio público de transporte de pasajeros deberá contar con la autorización de base, sitio o lanzadera correspondiente emitida por la autoridad competente que le permita operar en el territorio del Municipio.

Sin perjuicio de la autorización a que se refiere el párrafo anterior, la ocupación de la vía pública perteneciente a la infraestructura vial local a cargo del Municipio, mediante el uso o utilización de cajones de estacionamiento y la asignación

de número de los mismos para vehículos de servicio público de transporte, requerirá de la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, en términos del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Asimismo, la instalación de casetas o de cualquiera otra infraestructura fija en las bases, sitios o lanzaderas del servicio público de transporte de pasajeros, requerirá la autorización para disponer de los servicios de agua potable y drenaje y ameritará el pago de las contribuciones inherentes.

Las marcas sobre el arroyo vehicular, así como el señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine ocupación en forma exclusiva de la vía pública en la infraestructura vial local a cargo del Municipio, para la prestación del servicio de transporte requerirá de la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, en términos del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, a quien realice actos de ocupación de la vía pública en la infraestructura vial local a cargo del Municipio en lugares de uso común, mediante el estacionamiento de vehículos, la colocación o el pintado de marcas, señalamiento horizontal, vertical, o cualquier otro elemento o dispositivo que determine la ocupación en forma exclusiva de la vía pública en la prestación del servicio público de transporte sin la autorización que para tal efecto emita la autoridad competente; lo anterior sin perjuicio de la

desocupación inmediata que se ordene de la vía pública.

Artículo 85. Queda prohibido en el Municipio en materia de tránsito, vialidad y transporte:

I. Estacionarse con cualquier clase de vehículos en la infraestructura vial en los supuestos señalados en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, o en su caso, en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, así como en calles cerradas, andadores, callejones, retornos y vueltas en esquina cuando se obstruya el libre tránsito; con las excepciones que establezca la normatividad aplicable. Donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considerará una distancia de veinte metros medidos en el plano horizontal a partir del punto de colocación antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros;

II. Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;

III. Estacionarse en batería, salvo que se compruebe con el estudio técnico vial que al efecto realice la Dirección General de Desarrollo Urbano, que no se impacta negativamente el tránsito vehicular o peatonal y sin que ello implique la exclusividad de uso de estacionamiento en beneficio de terceros;

IV. Obstruir las rampas, zonas de ascenso, descenso y señalamientos, destinados a las personas con discapacidad;

V. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública, salvo autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano, quien será la Dependencia competente para

autorizar el lugar, los horarios, la duración y el área donde se llevarán a cabo las maniobras de carga y descarga en vía pública y lugares de uso común, previo estudio a solicitud del interesado, el cual deberá ingresar su petición al menos con cinco días hábiles de anticipación;

VI. La circulación de montacargas en la infraestructura vial local a cargo del Municipio, sin contar con el estudio y autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano;

VII. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que serán retirados por los agentes tránsito de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VIII. Colocar obstáculos portátiles sobre calles, avenidas, incluyendo banquetas o carriles laterales que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento;

IX. El uso de pintura sobre el pavimento del arroyo vehicular y banquetas para delimitación de éstas, salvo autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano;

X. La ocupación de la vía pública y áreas de uso común para la prestación del servicio de estacionamiento con acomodador o "valet parking", incluyendo la colocación de módulos, stands o cualquier otro elemento que sirva para tal fin, a menos de que se cuente con el dictamen de factibilidad y la correspondiente autorización que emita la Dirección General de Desarrollo Urbano;

XI. Instalar en vía pública mobiliario urbano con fines publicitarios, ya sean puentes peatonales o estructuras fijas como columnas publicitarias, cobertizos, entre otros, que no cuenten con el estudio de factibilidad emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y la correspondiente autorización del Ayuntamiento;

XII. Invasión, por medio de construcciones provisionales o permanentes, en cualquier parte de la vía pública, equi-

pamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;

XIII. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semi-fija, anuncio portátil, contenedores de basura, material de construcción o desechos del mismo u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calles, avenidas, calzadas y áreas del equipamiento urbano, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal competente determine lo contrario;

XIV. Ejecutar obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, salvo que se compruebe con el estudio técnico vial que al efecto realice la Dirección General de Desarrollo Urbano que no se impacta negativamente la infraestructura vial local y el tránsito vehicular o peatonal; sin perjuicio de la obtención de otras licencias, permisos, concesiones o autorizaciones de competencia federal o estatal;

XV. Dañar, destruir o quitar los señalamientos viales informativos, preventivos o restrictivos y equipos de semáforo para regular el tránsito;

XVI. Fijar y colocar anuncios en la infraestructura vial local, en áreas verdes, glorietas, camellones, derechos de vía federal, estatal o municipal y en los demás lugares que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Realizar funciones operativas de tránsito, en las vialidades del territorio municipal siendo persona ajena a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; pudiéndose crear brigadas de tránsito y vialidad para escuelas y centros hospitalarios, en términos de la normatividad aplicable. Bajo ninguna circunstancia este servicio será prestado solicitando cuotas a los automovilistas y transeúntes;

XVIII. Colocar mantas sobre puentes vehiculares y peatonales o en cualquier elemento del mobiliario y equipa-

miento urbano que forme parte de la infraestructura vial local a cargo del Municipio, salvo las de carácter cívico, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano;

XIX. Circular en bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestias a la población o a sus pertenencias, así como la circulación de vehículos de transporte público con tracción animal o bicitaxis y carro-matos, entre otros;

XX. La circulación de vehículos de carga mayores de 3.5 toneladas y autobuses de pasajeros por calles locales de zonas habitacionales, salvo que las mismas sean el único medio de acceso a los lugares de origen o destino correspondiente a la prestación de su servicio. Queda excluido de esta prohibición el traslado de material para alguna obra de construcción debidamente autorizada o cuando se trate de un servicio de mudanzas o transporte de artículos para el hogar o del servicio de transporte escolar. Para efectos de esta fracción se entiende por calle local, a la vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a predios o inmuebles localizados al interior de fraccionamientos, colonias o pueblos y la cual se conecta con vías primarias o de circulación continua;

XXI. Los poseedores de vehículos de carga con dimensiones iguales o mayores a 9 metros y/o con capacidad de carga de 3.5 toneladas o más, estarán obligados a resguardar sus unidades durante la noche o cuando no se encuentren en servicio, en encierros, pensiones o cualquier otro inmueble destinado para ese fin;

XXII. La instalación de casetas, cobertizos o cualquier otra estructura en vía pública, que tenga como finalidad la prestación de cualquier servicio privado;

XXIII. Lavar vehículos de uso o transporte público y/o de carga en la vía pública en un radio menor o igual a cin-

cuenta metros de una base, extensión o lanzadera, paradero o terminal de transporte público, así como dejar estacionado el vehículo que se encuentre fuera de servicio durante más de una hora;

XXIV. Hacer trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles y radiadores, así como cualquier actividad relacionada con la invasión de la vía pública en contravención con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Estacionar vehículos en la vía pública con el objeto de ejercer el comercio de los mismos, los vehículos podrán ser remitidos al depósito vehicular, en caso de estar estacionados en los lugares señalados como prohibidos en el presente ordenamiento, en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, o en su caso en el Reglamento de Tránsito del Estado de México;

XXVI. Cruzar las calles y avenidas en zonas distintas a las esquinas o áreas autorizadas; así como no utilizar los puentes peatonales cuando se pretenda cruzar las calles o avenidas. Los transeúntes tendrán derecho preferencial sobre cualquier tipo de vehículo que circula en la superficie de rodamiento;

XXVII. La circulación de transporte de pasajeros colectivo por calles y avenidas que no formen parte del derrotero fijado por la autoridad competente, a excepción de aquellos que no se encuentren en servicio;

XXVIII. Propiciar el tránsito libre de animales de su propiedad en la vía pública sin que cuente con las medidas de seguridad para ello;

XXIX. El estacionamiento de vehículos de carga mayores de 3.5 toneladas y autobuses de pasajeros, transporte escolar o de personal, en calles locales de zonas habitacionales o demás sitios respecto de los cuales no exista autorización expresa por parte de la Dependencia competente;

XXX. La ocupación de la vía pública para dedicarse a actividades tales como limpia-parabrisas, tragafuegos, malabaristas o cualquier actividad que pueda equipararse a la mendicidad, solicitud de dádivas a los automovilistas y/o transeúntes, trabajo o lucro informal; quien realice estas actividades será remitido al Oficial Calificador;

XXXI. La ocupación de la vía pública para ejercer el comercio informal, así como solicitar cooperaciones o dádivas para cualquier institución, asociación o similar sin el permiso correspondiente otorgado por el Ayuntamiento; y

XXXII. Las demás contenidas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, y en la normatividad aplicable.

Artículo 86. Para el retiro de vehículos que se encuentran en estado de abandono en la vía pública y/o áreas de uso común obstaculizando el libre tránsito, sin perjuicio de la infracción establecida por el artículo 13 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, se observará lo siguiente:

I. A petición de parte o de oficio, los policías y/o agentes de tránsito adscritos a la Subdirección de Tránsito de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se trasladarán al lugar donde se encuentra el vehículo en estado de abandono, procediendo a indagar quién es el propietario o poseedor del mismo;

II. En caso de que el vehículo se encuentre obstruyendo la circulación, el paso peatonal, el estacionamiento de vehículos, o en cualquier condición que ponga en riesgo la seguridad de las personas, los agentes de tránsito lo retirarán y trasladarán inmediatamente al depósito vehicular de la localidad, en términos del último párrafo del artículo 13 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, en estos supuestos se seguirá con este procedimiento a partir de la fracción IV;

III. Una vez localizado el propietario o poseedor del vehí-

culo, se le notificará por escrito, a través del formato que para tal efecto elabore la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que, en el término de setenta y dos horas, proceda a retirar el vehículo voluntariamente;

IV. Si el propietario o poseedor no lo retira en el plazo fijado, el vehículo será trasladado por los agentes de tránsito de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal al depósito vehicular de la localidad;

V. En el caso que no se localice al propietario o poseedor del vehículo abandonado, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dará vista al Ministerio Público, procediéndose en su caso a su traslado al depósito de vehículos de la localidad;

VI. Una vez remitido el vehículo al depósito vehicular, el propietario o poseedor podrá reclamarlo dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su traslado al depósito, previo pago de los créditos fiscales generados por las infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México, traslado, maniobras y depósito del vehículo; y

VII. Si transcurrido el plazo de treinta días hábiles, no se presenta el propietario o poseedor, o no se acredita la propiedad o posesión, el vehículo abandonado, pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, y la Dependencia respectiva ordenará su valuación y en su caso venta, cuyo monto incluirá el del crédito fiscal generado, entregando el importe de la venta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en los términos y porcentajes previstos en el Código Civil del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A los vehículos que por mandamiento judicial deba impedírseles su circulación, deberán ser remitidos, para su aseguramiento, al depósito vehicular de la localidad, donde podrán ser reclamados por la persona que al respecto se designe por

la autoridad competente, previo pago del crédito fiscal correspondiente.

Los vehículos que sean remitidos al depósito de vehículos de la localidad, porque sus propietarios o poseedores, hayan cometido alguna infracción de tránsito y los mismos no sean reclamados en un término de treinta días hábiles, quedarán a disposición de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, misma que una vez que se haya cerciorado en la instancia correspondiente de que el vehículo no es robado, o que no haya participado en un ilícito o delito, seguirá el procedimiento establecido en las fracciones V y VI, de este artículo, sin perjuicio de que las autoridades competentes instauren el Procedimiento Administrativo de Ejecución, a efecto de recuperar el crédito fiscal generado.

Sección Segunda

De la Seguridad Pública

Artículo 87. La seguridad pública, la ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien tendrá a su cargo dar cumplimiento a los planes de seguridad pública.

Es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.

La seguridad pública tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos; y

III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apegarse a un marco de legalidad.

Artículo 88. En el Municipio, compete al Ayuntamiento el ejercicio de la seguridad pública por conducto de las autoridades siguientes:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- IV.** Los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del cuerpo de seguridad pública y del cuerpo de tránsito, en términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

Se contará con un Consejo de Honor y Justicia, que velará por la honorabilidad y la reputación de los elementos de la Policía Preventiva y de Tránsito del Municipio; mismo que combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad y para la propia corporación, en términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, su Reglamento y

el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 89. Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de seguridad pública tiene a su cargo el Ayuntamiento, se contará con el Consejo Coordinador de Seguridad Pública de Naucalpan, cuyo objetivo primordial será coordinarse con el Gobierno Federal y Estatal, así como con los diversos sectores de la población con el fin de trabajar de manera conjunta en la realización de programas, políticas, planes y acciones tendientes a mejorar la seguridad pública del Municipio.

De igual forma, para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de prevención del delito tiene a su cargo el Ayuntamiento, se contará con el Consejo Municipal de Prevención del Delito, cuyo objetivo primordial, será coordinarse con el Gobierno de Estado y los diversos sectores de la población con el fin de trabajar conjuntamente en la realización de programas y acciones tendientes a prevenir los principales delitos que se cometen dentro del territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 90. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, estará a cargo de un Director General y se organizará y funcionará de conformidad con su Reglamento Interior.

El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, promoverá en coordinación con las Dependencias, Entidades, Consejos y Comités competentes, la implementación de programas para la prevención de adicciones, los cuales se dirigirán a la población en general enfocándose especialmente a niños y jóvenes.

Artículo 91. Los elementos de policía que integran los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal tienen la obli-

gación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Asimismo, deberán asistir a los adultos mayores y a las personas con discapacidad, además de propiciar vínculos de correspondencia y convivencia con la sociedad en general, debiendo velar por el orden, la seguridad pública, y en general por el respeto a lo establecido por los ordenamientos jurídicos contra las causas que lo perturben.

Artículo 92. La prestación de servicios facultativos quedará sujeta a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Prestación de Servicios Facultativos de Seguridad Pública Municipal, el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a los contratos que para tal efecto se suscriban.

Artículo 93. Los servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal, son auxiliares de la función de seguridad pública, en los términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización expedida por la dependencia federal o estatal correspondiente.

Las empresas que presten el servicio de seguridad privada para los trabajos de coordinación precisados en el párrafo anterior, habrán de registrarse en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y sujetarse a los lineamientos previstos por el Ayuntamiento. La construcción de

casetas o la instalación de cualquier otra estructura fija en la vía pública, para el alojamiento de elementos de seguridad privada, además de la autorización, licencia o permiso que en su caso expida la Dirección General de Desarrollo Urbano, requerirá la autorización para disponer de los servicios de agua potable y drenaje y ameritará el pago de las contribuciones inherentes.

Sección Tercera

De la Protección Civil

Artículo 94. La Protección Civil, será ejercida por el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Protección Civil.

La Protección Civil son los principios, normas y procedimientos a observar y cumplir por la sociedad y las autoridades competentes para la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, y para la salvaguarda y auxilio de las personas, el entorno y sus bienes en caso de que aquellos ocurran.

Debe comprender la acción solidaria y participativa de los diversos sectores de la población, para que en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionen seguridad y salvaguarda a la población.

Estos principios, normas y procedimientos tienen como finalidad, instruir a la población para participar activamente en la prevención y mitigación de las situaciones de riesgo.

El Sistema Municipal de Protección Civil, es la base del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objetivo es el de proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y res-

tablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

Artículo 95. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Dirección General de Protección Civil;
- IV. Los grupos voluntarios; y
- V. Las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 96. El Presidente Municipal, tendrá a su cargo el mando de la protección civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por si o a través de la Dirección General de Protección Civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Dirección General de Protección Civil ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento Interior, el Reglamento Municipal de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo común que se inicie.

Esta Dependencia podrá ordenar las visitas de verificación

e inspección que estime necesarias a efecto de que se cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, por lo cual contará con la atribución de ejecutar como primera medida de seguridad, la clausura en forma temporal, parcial o definitiva, de los establecimientos que generen riesgo a la población o bien suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, dando vista en todo momento a la Dirección General de Desarrollo Urbano. Lo anterior, con el único objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo, de ejecución, tipo de materiales, así como el procedimiento constructivo.

De igual forma, en caso de existir riesgo inminente que pudiera poner en peligro la vida y los bienes de las personas, la dirección General de Protección Civil, previo dictamen que al efecto emita, podrá realizar las acciones tendientes para prevenirlo, debiendo en su caso, hacer del conocimiento de la Dependencia competente la acción tomada.

Asimismo y a efecto de cumplir con sus actividades tendrá a su cargo al Heroico Cuerpo de Bomberos y los servicios de Atención Prehospitalaria, los cuales brindarán los servicios de emergencia que solicite la ciudadanía que se encuentre en alguna situación de riesgo, por lo que en el ejercicio de sus funciones, podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de éstos todo tipo de objeto o material que estorbe en su labor, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad pública y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o bien a las autoridades judiciales que los requieran.

Artículo 97. Las personas que deseen desempeñar actividades de Protección Civil, podrán constituirse en grupos voluntarios o bien integrarse en los ya registrados, a fin de recibir

información y capacitación para realizar las acciones pertinentes de manera altruista y comprometida coadyuvando en la información del Programa Municipal de Protección Civil en beneficio de la comunidad.

Los grupos voluntarios se comunicarán con las autoridades competentes, ante la presencia o amenaza de una situación de riesgo o desastre con el objetivo de poder brindar auxilio a los damnificados.

Título Cuarto

Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano

Capítulo Único

Artículo 98. En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y anuncios, el Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, salvo las que este Bando, los Reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo señalen, expresamente conferidas a autoridad diversa.

Artículo 99. En el ámbito municipal, la autoridad encargada del desarrollo urbano, será la Dirección General de Desarrollo Urbano, para lo cual contará con las atribuciones contenidas en el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. Todos los servicios prestados por la Dirección

General de Desarrollo Urbano, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable, preferentemente a través de la Ventanilla de Atención de Trámites de dicha Dependencia; tratándose de trámites empresariales, será a través de la Ventanilla Única de Gestión dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las facultades de verificación por parte de las dependencias competentes.

Artículo 101. En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado el Plan Parcial correspondiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y de la Vocalía Ejecutiva de Asentamientos Humanos, participará en el Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Estado de México; a efecto de establecer medidas y ejecutará acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal, medidas y acciones que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 102. Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos,

arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público. El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 103. Es obligación de los residentes dentro del territorio del Municipio, el mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad o posesión, para lo cual se requerirá la respectiva licencia de construcción emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano; así como colaborar en la medida de sus posibilidades, en el barrido y limpieza de las calles o banquetas de sus predios, o en su caso, celebrar convenio con el Ayuntamiento, a efecto de que por conducto de la dependencia respectiva, se lleve a cabo la limpieza necesaria, con cargo al propietario, de conformidad con lo previsto para tal efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Título Quinto

Del Desarrollo y Fomento Económico y de la Promoción del Empleo

Artículo 104. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico

sustentable en el Municipio, a través de las Unidades Administrativas competentes, de conformidad con las acciones y atribuciones que establezca el Libro Décimo del Código Administrativo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal, el Reglamento Interior de dicha Dependencia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 105. La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo, capacitación para el trabajo y se coordinará con las Secretarías del ramo Federal y/o Estatal atendiendo en todo momento los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos naucalpenses, para lo cual, podrá, con acuerdo del Presidente Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto.

La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la unidad administrativa correspondientes en materia de competitividad y fomento al empleo, promoverá la incorporación al sector laboral de discapacitados, mujeres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

Artículo 106. En el ámbito municipal, corresponderá a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, el desarrollo rural sustentable a través de la unidad administrativa que para tal efecto se determine, la cual promoverá, organizará y planeará la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

De igual forma, promoverá e impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector rural y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo.

Artículo 107. La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico a fin de cumplir con el fomento y el desarrollo económico del Municipio, llevará a cabo la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva incentivando la inversión en actividades productivas y fomentando el turismo y la ampliación de servicios para la comunidad, para lo cual podrá realizar actividades que tengan por objeto promover y difundir dentro y fuera del Municipio las ventajas cooperativas, la actividad artesanal, turística y recreativa a través de la práctica del ecoturismo, turismo cultural y el desarrollo de centros poblacionales de atención al turismo, o bien, mediante la organización del sector turístico y su participación en ferias y foros municipales en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas de orden federal, estatal o municipal.

Título Sexto

De la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 108. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la

Dirección General del Medio Ambiente, la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, en términos del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y demás normatividad aplicable, promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.

Corresponde también al Ayuntamiento, a través de la Dirección General del Medio Ambiente dar trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas, asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

Capítulo Segundo

Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de la Población en Materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente

Artículo 109. La población del Municipio tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo

cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población, a través de la Dependencia o Entidad competente.

Artículo 110. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Plantar árboles en el frente de sus predios, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Dirección General del Medio Ambiente;

IV. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección General del Medio Ambiente, tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;

V. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y contaminación visual, para lo cual la Dirección General del Medio Ambiente, determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;

VI. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;

VII. Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua, promueva el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, fortaleciendo en el Municipio la cultura sobre el cuidado y el pago del agua;

VIII. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales cuando posea o transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos;

IX. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;

X. Separar los residuos sólidos no peligrosos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento de Limpieza del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

XI. Arrojar o depositar basura o residuos municipales en la banqueta, camellones, áreas naturales protegidas, reservas naturales, coladeras del sistema de drenaje o en la vía pública, en cuyo caso, la persona que sea sorprendida incumpliendo con esta disposición, será remitida a la Oficialía Calificadora, haciéndose acreedora a una multa que podrá variar, atendiendo en todo caso, a la gravedad de la infracción, la condición socioeconómica del infractor y la reincidencia, misma que será aplicada de conformidad con la normatividad correspondiente;

XII. Las demás que determine el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 111. Queda estrictamente prohibido a la población:

I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;

II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;

III. Incumplir las disposiciones que se señalan en los programas Hoy No Circula, Verificación Vehicular Obligatoria y Contingencia Ambiental;

IV. Invadir o disponer en cualquier sentido, las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;

V. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normas oficiales y técnicas en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;

VI. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar al medio ambiente;

VII. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios, etc.;

VIII. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;

IX. Realizar la poda o derribo de árboles sin contar con el permiso respectivo, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que la Dirección General del Medio Ambiente determine;

A excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior la poda de árboles y arbustos cuando se realice exclusivamente con fines de estética y/o mantenimiento, no requerirá de dicho permiso a condición de que los trabajos se realicen con tijera tipo jardinera siempre y cuando no rebase un porcentaje del 10 al 15% del follaje;

X. Causar daños al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal en términos de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de

Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, debiendo cubrir el monto derivado de los mismos según la Tabla de Cuantificación y Determinación de Daños Causados a Árboles en el Municipio;

XI. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general;

XII. No cumplir con las medidas de seguridad, mitigación y prevención que la autoridad ambiental establezca para la protección al ambiente;

XIII. La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública y en general de aquellas especies incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas;

XIV. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; y

XV. Las demás que se deriven del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 112. Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente estarán regulados por el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable.

Artículo 113. Las descargas de aguas residuales, las emisiones contaminantes a la atmósfera y la disposición final de residuos no peligrosos que provengan de la industria, servicios o comercios, deberán contar con la Licencia Ambiental Municipal, la cual es emitida por la Dirección General del Medio Ambiente, en términos del Reglamento de la Conservación

Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable, quien se encargará de vigilar que se mantengan dentro de las disposiciones jurídicas ambientales y Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 114. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

Título Séptimo

De la Fabricación, Almacenamiento, Transporte, Venta y uso de Artificios Pirotécnicos

Capítulo Único

Artículo 115. El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, a través de la Dirección General de Protección Civil, podrá expedir certificados de seguridad para aquellas personas que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en general, siempre que exhiban el permiso que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento y con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 116. Sólo se podrán expedir certificados de seguridad para la fabricación, comercialización, transporte y al-

macenamiento de artificios pirotécnicos, cuando se trate de áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que para tal efecto exigen las leyes de la materia.

La Dirección General de Protección Civil, será la Dependencia encargada de revisar las medidas de seguridad para prevenir accidentes y preservar la integridad de las personas y sus bienes, debiendo para ello llevar a cabo operativos durante los meses de mayor riesgo, con el fin de comprobar las medidas de seguridad con las que cuentan los vendedores de juguetería pirotécnica y en su caso realizar el decomiso correspondiente cuando se detecte la venta clandestina de artificios pirotécnicos, remitiéndolo a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 117. La Dirección General de Protección Civil, sólo expedirá certificados de seguridad cuando se trate de quema de castillería, juegos o artificios pirotécnicos y/o permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales, siempre que el maestro pirotécnico cuente con el permiso vigente, que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 118. La disposición final de los residuos peligrosos producto de la quema de castillería o espectáculo de juegos pirotécnicos, artificiales o polvorín, quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, quien deberá cumplir con la normatividad aplicable.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores, será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 119. Para la expedición de certificados de seguridad que emita el Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Protección Civil, se causará el pago de derechos consignados en la normatividad aplicable, por lo que ésta úl-

tima, deberá emitir la orden de pago y la Tesorería y Finanzas, expedir el recibo correspondiente a dicho pago.

Título Octavo

Actividad Económica de los Particulares

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 120. El Ayuntamiento, a través de las Dependencias y Entidades señaladas en el presente Bando y en estricto apego a las atribuciones conferidas en los reglamentos respectivos, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y en su caso imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

Artículo 121. Todos los dictámenes y documentos que sean requisitos previos para emitir las licencias de funcionamiento, así como ésta última, deberán emitirse con firma electrónica cuando con ello se reduzca el tiempo de emisión en favor de los solicitantes. Salvo en el caso de aquellas actividades comerciales, industriales o de servicios que requieran autorización de las autoridades federales o estatales y en aquellos casos en que únicamente en términos expresos de ley, se deba negar la autorización correspondiente.

En los giros que se consideren regulados, las licencias de funcionamiento deberán ser expedidas con firma autógrafa.

Artículo 122. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, cuyas siglas son S.A.R.E., es el conjunto de disposiciones, instrumentos de apoyo empresarial y acciones, efectuadas por la Administración Pública Municipal, con la finalidad de que dentro del ámbito de su competencia, los giros desregulados que impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambien-

te, puedan establecerse e iniciar operaciones en el Municipio en un máximo de tres días hábiles, facilitando y agilizando su regularización, instalación, apertura, operación, ampliación y movimientos.

La operación del S.A.R.E. estará a cargo de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Segundo

Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios

Artículo 123. En el Municipio se podrán realizar actividades industriales, comerciales o de servicios con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Corresponde a la Subdirección de Normatividad Comercial, a través de las unidades administrativas a su cargo, regular, controlar y vigilar el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como practicar inspecciones, visitas de verificación y sustanciar los procedimientos administrativos comunes correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 124. Para el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Subdirección de Normatividad Comercial, dependiente de la Tesorería y Finanzas, en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales

y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para tal efecto, queda prohibido que en todo inmueble del dominio privado se ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios sin la Licencia de Funcionamiento correspondiente, aún cuando éstos no estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial, industrial o de servicios.

Artículo 125. Todo inmueble del dominio privado o establecimiento aún cuando no esté constituido o acondicionado como tal, no podrá ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios, extendiéndola sobre la vía pública o áreas de uso común; correspondiendo a la Subdirección de Normatividad Comercial a través del Departamento de Verificaciones y Clausuras, tramitar y resolver los procedimientos administrativos relativos a tales actos. El procedimiento correspondiente iniciará de oficio o mediante denuncia ciudadana.

Independientemente de las obligaciones señaladas en las disposiciones jurídicas correspondientes, los titulares de licencias de funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la elaboración y venta de alimentos, deberán entre otras, cumplir con condiciones de seguridad e higiene, contar con instalaciones para personas adultas mayores, con discapacidad, así como asientos especiales para menores de tres años.

Asimismo, los establecimientos comerciales, para cumplir con las condiciones de higiene deberán, entre otras, tener instalaciones sanitarias que cuenten con aditamentos para personas con discapacidad, así como mesas especiales para la atención higiénica de menores de dos años, además de contar con cajones de estacionamiento destinados a las personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 125 Bis. Los establecimientos cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva, variedades o espectáculos, deberán sujetarse además de las disposiciones aplicables a su ramo, a las normas que regulan la presentación de espectáculos públicos.

Artículo 126. La Subdirección de Normatividad Comercial, determinará los mecanismos a seguir con el fin de establecer en el Municipio, la figura de licencia exprés como un procedimiento mediante el cual los particulares que inicien el trámite correspondiente para la obtención de una licencia de funcionamiento para establecimientos industriales, comerciales o de servicios, podrán iniciar operaciones bajo el compromiso de presentar la documentación que les hiciera falta dentro del término que para tal efecto prevea la autoridad competente para su debido cumplimiento.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas interesadas en hacer uso de la figura de la licencia exprés, deberán presentarse ante el Departamento de Licencias de la Subdirección de Normatividad Comercial, a fin de que previa valoración firmen la carta compromiso de condiciones generales del giro respectiva, a efecto de que les sea otorgada la licencia exprés.

La Subdirección de Normatividad Comercial, previo dictamen procedente emitirá la licencia Express correspondiente con una vigencia de 30, 60 o hasta 90 días, atendiendo siempre el cumplimiento de las disposiciones en materia de uso de suelo.

Capítulo Tercero

Espectáculos o Eventos Públicos y Juegos o Diversiones

Artículo 127. La realización de cualquier tipo de espectáculo

o evento público y juegos o diversiones dentro del territorio municipal, requerirá del permiso previo expedido por el Ayuntamiento, a través de la Subsecretaría de Gobierno.

Previo al otorgamiento del permiso correspondiente, se deberá realizar el pago por concepto de recolección de desechos sólidos ante la Dirección General de Servicios Públicos.

El desarrollo de dichas actividades se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Celebración de Espectáculos o Eventos Públicos y Juegos o Diversiones en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México y demás normatividad aplicable.

El Ayuntamiento, a través de la Subsecretaría de Gobierno, tendrá la facultad de suspender los espectáculos o eventos públicos y juegos o diversiones que no cumplan con las disposiciones normativas aplicables, en términos del ordenamiento antes referido.

Título Noveno

Función Calificadora

Capítulo Único

Artículo 128. El Ayuntamiento ejercerá su función calificadora y mediadora-conciliadora a través de los Oficiales Calificadores, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo emitir el Reglamento de la Función Calificadora y Mediadora-Conciliadora del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Los Oficiales Calificadores serán designados por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quienes deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto determine la Ley Orgánica Municipal, tendrán su sede en la Cabecera Muni-

pal y en las localidades o comunidades que el Ayuntamiento determine.

Artículo 129. La función calificadora y mediadora-conciliadora, tendrá como finalidad conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que precedan por faltas o infracciones al Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas municipales, excepto las de carácter fiscal, que alteren el orden público o la seguridad pública, siempre y cuando no constituyan delitos del fuero local y/o federal; de igual forma, fijar las directrices para la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio, así como para la promoción y el desarrollo de la cultura cívica y de paz, como elementos para la prevención de conductas antijurídicas contrarias al orden público y a las buenas costumbres;

Artículo 130. Toda persona que sea sorprendida cometiendo infracciones al presente Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, deberá ser presentada de inmediato ante el Oficial Calificador en turno, para la aplicación de las sanciones y/o medidas de apremio que correspondan, debiendo seguirse el procedimiento previsto en el Reglamento de la Función Calificadora y Mediadora-Conciliadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Oficialía Calificadora y Mediadora Conciliadora contará con espacios adecuados para los menores de edad y personas con discapacidad.

Los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, podrán someterse a consideración de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, a efecto de iniciar el procedimiento mediador-conciliador, como medio alternativo, auxiliar, sin que sustituya

ya la prestación de los órganos jurisdiccionales, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Los oficiales Calificadores deberán negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en los que se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a particulares.

Se contará con el Comité de Evaluación de la Función Calificadora, con el objeto de observar que el ejercicio de la Función Calificadora, se apegue siempre al marco jurídico que para tal efecto resulte aplicable.

Artículo 131. Las autoridades municipales tienen facultades para poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la explotación de menores, violencia, la embriaguez, la drogadicción, la mendicidad, el vandalismo y la prostitución en el Municipio. Para este efecto, podrán coordinarse con las Dependencias, entidades o asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

Título Décimo

Del Servicio Profesional de Carrera

Capítulo Único

Artículo 132. El Servicio Profesional de Carrera de Naucalpan de Juárez, México, es el sistema integral y transparente de administración de personal que regula el ingreso, profesionalización, promoción y desarrollo de una carrera institucional del personal, a través de los subsistemas de ingreso, desarrollo y profesionalización, evaluación del desempeño y separación.

El Servicio Profesional de Carrera, tiene por objeto mejorar la capacidad de los recursos humanos y la calidad de las funcio-

nes y servicios públicos, a través de la formulación de programas y proyectos de motivación y capacitación para los servidores públicos, buscando además lograr una continuidad en los proyectos y programas planteados por la administración municipal.

Artículo 133. La implementación, operación, evaluación y actualización del Sistema denominado Servicio Profesional de Carrera de Naucalpan de Juárez, México, en la Administración Pública Municipal, será coordinado y llevado a cabo por el Consejo Consultivo del Servicio Profesional de Carrera, el Comité Técnico del Servicio Profesional de Carrera, la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Unidad Municipal de Servicio Profesional de Carrera, la Dirección General de Administración del Ayuntamiento a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en términos del reglamento municipal que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Título Décimo Primero

Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Capítulo Único

Artículo 134. El Ayuntamiento, convocará a la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica, quién gozará de autonomía para tomar sus decisiones.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos será un Órgano Autónomo del Ayuntamiento, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 135. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindará asesoría jurídica y psicológica, a toda perso-

na que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial a los menores de edad, a las personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas; De igual forma remitirá las quejas correspondientes de la población a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de las visitadurías, de conformidad con la Ley de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable, gozando de autonomía para tomar sus decisiones.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Título Décimo Segundo

Sistema de Archivo Municipal y Cronista Municipal

Capítulo Primero

Sistema de Archivo Municipal

Artículo 136. El Sistema de Archivo Municipal, es la forma coordinada del funcionamiento de los archivos de trámite o gestión, de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública Municipal.

Artículo 137. La organización y funcionamiento del Sistema de Archivo Municipal, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, la cual se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Archivo y Crónica Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

Capítulo Segundo Cronista Municipal

Artículo 138. El Ayuntamiento nombrará a propuesta del Presidente Municipal, al Cronista Municipal quien tendrá como atribuciones fundamentales, el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, así como investigar, conservar, exponer, promover la cultura del Municipio y coadyuvar con el Jefe del Departamento de Archivo Histórico, a efecto de difundir información sobre el acervo histórico, en términos del Reglamento de Archivo y Crónica Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

Título Décimo Tercero De la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 139. El Ayuntamiento, las Dependencias y Entidades, las Autoridades y los Órganos Auxiliares; así como los directivos y personal de las personas jurídico colectivas y/o personas físicas que tengan otorgado a su favor un título de Concesión, Convenio o Contrato para la prestación de un servicio público, deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 140. La Secretaría del Ayuntamiento a través de la Unidad Municipal de Información, tendrá a su cargo eficientar y actualizar el Sistema de Información Municipal requiriendo a las Dependencias y Entidades la información necesaria, a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo

solicite, datos socioeconómicos del Municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Título Décimo Cuarto

Actividad Normativa y Reglamentaria

Capítulo Único

Artículo 141. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

Artículo 142. La Secretaría del Ayuntamiento o a iniciativa de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población, atendiendo a los programas que se determinen en el Plan de Desarrollo Municipal, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 142 Bis. La Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Subdirección de Normatividad y Convenios será la encargada de proponer la actualización del marco jurídico municipal a través de la compilación de otros textos normativos con la finalidad de lograr una mejor interpretación y aplicación del derecho, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, así como los procesos internos y los trámites municipales, a efecto de regular el régimen interno de la administración y la actividad de los particulares; sus propuestas se presentarán al Ayuntamiento, a través de la Comisión Edilicia Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Para tal efecto, los miembros del Cabildo, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal podrán remitir a la Secretaría del Ayuntamiento sus iniciativas o propuestas de reformas a la normatividad interna municipal.

Artículo 143. Para la creación o reforma de una disposición de carácter interno o general, incluidos los trámites que se presentan ante los órganos administrativos, se deberá observar, además de las disposiciones que expida el Presidente Municipal y el Cabildo, el Procedimiento para la Actividad Normativa y Reglamentaria del Ayuntamiento, que incluye las siguientes etapas:

- I. Iniciativa;
- II. Revisión de la Iniciativa y elaboración del proyecto respectivo, por parte de la Subdirección de Normatividad y Convenios de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Remisión a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, para su análisis y elaboración del proyecto de resolución correspondiente que será sometido al Cabildo;
- IV. Remisión al Cabildo para su discusión;
- V. Aprobación;

VI. Publicación; e

VII. Inicio de Vigencia.

Artículo 144. La Gaceta Municipal es el medio impreso de comunicación oficial del Ayuntamiento. Se publicará por lo menos una vez al mes y a través de ésta, se dará publicidad, para los efectos jurídicos correspondientes, al Bando, los reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, presupuesto de egresos, planes y programas municipales y demás acuerdos administrativos y económicos, así como otras disposiciones expedidas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

Artículo 145. La ignorancia a las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal sancionadora, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras, justificando debidamente dicha actuación.

Título Décimo Quinto

Recursos, Infracciones y Sanciones

Capítulo Primero

Recursos

Artículo 146. Los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o en su caso el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado México, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de autoridades municipales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas.

Capítulo Segundo Infracciones y Sanciones

Artículo 147. Por infracción se entiende, toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.

Los reglamentos municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo 148. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general que no cuenten con disposición específica al respecto, se sancionarán, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

I. Amonestación;

II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo, atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que si éste es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;

III. Multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona, a quien se sorprenda tirando residuos sólidos no peligrosos (basura) en lugares no autorizados dentro del territorio de Municipio de Naucalpan de Juárez, atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que si éste es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;

IV. Multa hasta de tres mil quinientos días de salario mínimo a quien promueva, organice o ejecute la ocupación de terrenos de propiedad, bajo custodia o en legítima posesión del Municipio, para convertirlos en asentamientos humanos irregulares;

- V. Suspensión temporal de actividades;
- VI. Revocación de la concesión;
- VII. Cancelación o revocación del permiso, autorización o licencia;
- VIII. Clausura temporal;
- IX. Clausura definitiva; y
- X. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Asimismo, la imposición de las sanciones estará también sujeta a las disposiciones aplicables a la función calificadora. Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 149. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales siempre que se encuentren facultadas para hacerlo.

Artículo 150. La persona que quebrante el estado de restricción, suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes y/o reglamentos estatales y municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir o evada dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos.

Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.

Transitorios

Primero. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se abroga el Bando Municipal aprobado por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 2 de febrero 2010 y se derogan las disposiciones municipales de menor jerarquía, que lo contravengan.

Tercero. La reglamentación municipal que a continuación se enlista de manera enunciativa más no limitativa, se entenderá vigente, siempre que no se oponga al presente Bando:

1. Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México.
2. Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México.
3. Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
4. Reglamento de Anuncios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
5. Reglamento de Limpieza para el Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
6. Reglamento de Mercados y Actividades de Abasto del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
7. Reglamento del "Parque Estado de México Naucalli".
8. Reglamento de Operación y Disposición de Desechos Sólidos en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
9. Reglamento Interno para la Elaboración, Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos.
10. Reglamento del Consejo Municipal de Salud del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
11. Reglamento Interior del Consejo Municipal de Lucha Contra las Drogas y la Delincuencia, del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
12. Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento

de Naucalpan de Juárez, México.

13. Reglamento de Entrega Recepción de las Unidades Administrativas Municipales de Naucalpan de Juárez, México.

14. Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales de Naucalpan de Juárez, México.

15. Reglamento del Uso y Control de los Vehículos Oficiales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

16. Reglamento del Consejo de Administración de Indicadores de Gestión del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

17. Reglamento Interno del Comité Municipal de Atención Empresarial de Naucalpan de Juárez, México.

18. Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México.

19. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

20. Reglamento de Prestación de Servicios Facultativos de Seguridad Pública Municipal.

21. Reglamento General de Condominios de Naucalpan de Juárez, México.

22. Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

23. Reglamento Interior de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

24. Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México.

25. Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

26. Reglamento de Panteones del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

27. Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México.

28. Reglamento Interior del Club de Exportadores de Naucalpan de Juárez, México.

- 29.** Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 30.** Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
- 31.** Reglamento Interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
- 32.** Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
- 33.** Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
- 34.** Reglamento Interior de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
- 35.** Reglamento Interior de la Dirección General de Ecología del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
- 36.** Reglamento para la Celebración de Espectáculos o Eventos Públicos y Juegos o Diversiones en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 37.** Reglamento Interior del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan.
- 38.** Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 39.** Reglamento del Parque Revolución del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 40.** Reglamento para la Formación, Profesionalización y Permanencia Policial del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 41.** Reglamento de Archivo y Crónica Municipal de Naucalpan de Juárez, México.
- 42.** Reglamento Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 43.** Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.
- 44.** Reglamento Interior del Consejo Municipal de Trans-

parencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, México.

45. Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en Naucalpan de Juárez, México.

46. Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

47. Reglamento Interior del Sistema Municipal de Microcréditos "San Bartolo Naucalpan".

48. Reglamento Interior de la Unidad de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

49. Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

50. Reglamento Interior de la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

51. Reglamento Interior de la Tesorería y Finanzas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

52. Reglamento Interior de la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

53. Reglamento de Premios, Donativos, Estímulos y Re-compensas Civiles de Naucalpan de Juárez, México.

54. Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes de Naucalpan de Juárez, México.

55. Reglamento Interior del Instituto Naucalpense de Salud.

56. Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México.

Cuarto. En congruencia con la Legislación de la Materia vigente a nivel Federal y Estatal, siempre que en la normatividad municipal se haga mención a la Dirección General de Ecología, se entenderá que las facultades y atribuciones que

le corresponden serán ejercidas por la Dirección General del Medio Ambiente.

Quinto. En tanto sea publicado el Reglamento de la Función Calificadora y Mediadora-Conciliadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La C. Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo en Naucalpan de Juárez, México, a los 3 días del mes de febrero de 2011, en la Quincuagésimo Octava Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Sexagésimo Novena.

Lic. Otilia María Azucena Olivares Villagómez
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México
(Rúbrica)

L.A.E. Antonio Lara Vázquez
Secretario del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)

Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 55 fracciones III y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones relativas y aplicables, se propone a la Asamblea Deliberante, el proyecto de Bando Municipal 2011, de acuerdo con lo siguiente:

Exposición de Motivos

El H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, Administración Municipal 2009-2012, se ha caracterizado por el estado de derecho que prevalece en donde el respeto de garantías individuales de todos y cada uno de los ciudadanos naucalpenses, es el eje rector de este gobierno y el cual tomó como propio.

Vivimos en una sociedad que cambia, por tanto, debemos estar preparados para enfrentar los retos de diversa índole que se van presentando, poniendo un especial énfasis en aquellas situaciones que vulneran el vivir día a día del ciudadano naucalpense como son: en lo sustancial seguridad pública, salud, educación, equidad de género, respeto a los adultos mayores y personas discapacitadas, así como en materia de transparencia en la rendición de cuentas, teniendo como premisa mayor, el respeto a las garantías que otorga nuestra carta magna: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por tanto, el presente Bando Municipal, emanado de los ar-

títulos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 de la Ley Orgánica Municipal vigente, es el instrumento primordial jurídico a nivel municipal, es el reflejo tangible de cada una de las necesidades escuchadas y atendidas en la presente administración, es una respuesta clara a esta sociedad naucalpense que reclama respeto, seguridad y eficacia por parte de su gobierno municipal.

Cada uno de los miembros del cuerpo Edilicio, somos testigos del compromiso asumido por esta Administración Municipal al expedir el presente Bando Municipal, el cual proyecta certeza en distintas materias, las cuales ya se hizo mención.

En el Bando Municipal 2011, quedó refrendado el compromiso adquirido por el Gobierno Municipal, de llevar a cabo las acciones que resulten inminentes para el cumplimiento de las necesidades de los naucalpenses entre ellas la vialidad y la función pública de tránsito, el mejoramiento en la prestación del servicio del agua, transparencia en la información, sólo por mencionar algunas de las prioridades de mayor importancia, por lo tanto, la actual Administración Municipal, ha instrumentado diversas acciones en coordinación con el Gobierno del Estado.

En cuanto a la seguridad que prevalece en nuestro Municipio seguimos y seguiremos buscando disminuir los índices de corrupción que imperan en las instituciones encargadas de la administración de la justicia; todo servidor público en general tiene el compromiso ineludible de conducirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos reconocidos en este Bando Municipal.

La salud así como el desarrollo integral de la mujer y la equidad de género, son temas de vital preocupación de la actual

administración, por lo tanto se han puesto en práctica diversos programas de apoyo y atención médica móvil, se ha difundido entre los naucalpenses la existencia de la Clínica de Especialidades de Naucalpan, así como de un Hospital Geriátrico para la atención de nuestros adultos mayores, así mismo se han llevado a cabo diversas jornadas médicas para la prevención y detección del cáncer cervicouterino, en coordinación con el Instituto Naucalpense de Salud y el Instituto de las Mujeres Naucalpenses, a fin de mejorar el bienestar social de las familias naucalpenses, dando cabal cuenta de ello en los preceptos correspondientes que integran el Bando Municipal 2011.

El desarrollo económico es fundamental para el crecimiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, es por ello que en el presente Bando Municipal se establecen las bases para lograr una simplificación administrativa que permita a los pequeños, medianos y grandes empresarios colaborar con el desarrollo de nuestro Municipio.

La asistencia y el desarrollo social son fundamentales para el desarrollo de la población a través de ellos se atienden las necesidades más apremiantes de la ciudadanía naucalpense, son ejes rectores en cuanto a la planeación de acciones y de obras, aplicación de recursos y ejecución de proyectos, por lo tanto, son también tema de gran importancia en el presente Bando Municipal.

Por lo tanto, en este año 2011, para lograr la aplicabilidad de las normas vigentes, se puntualiza la atribución de la autoridad municipal para decretar y ejecutar medidas de seguridad con el sólo objeto de hacer.

Prevalecer el interés público; de la misma forma, que el quebrantamiento de tales medidas y por tanto, la violación del Estado de Derecho, amerita la imposición de sanciones.

Así, el proyecto de Bando Municipal 2011, que se somete a consideración del H. Cabildo, como herramienta primordial de mejora regulatoria y síntesis de la actividad de este H. ayuntamiento, cumple con los requisitos esenciales previstos en la Ley e Identificados en la Doctrina Jurídica para conformar un Ordenamiento Legal, que contenga los lineamientos para la estructuración de la función municipal y de la prestación de servicios públicos a la altura de este Municipio de Naucalpan de Juárez México.

Naucalpan de Juárez, México, a 3 de febrero de 2011.

Lic. Carlos García Mendoza
Quinto Regidor y Presidente de la
Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal
(Rúbrica)

Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México.

La Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, a través de su Presidente Lic. Carlos García Mendoza, Quinto Regidor, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I y XLVI, 64 fracción I, 66, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 25 y 129 del Bando Municipal vigente; 4 y 47 fracción I del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; 3 fracción IV, 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del H. Cabildo el "Bando Municipal 2011", asunto turnado mediante oficio número SHA/ST/CE/002/2011.

Consideraciones de Hecho

Primero. Mediante oficio número SHA/ST/CE/002/2011 de fecha 18 de enero de 2011, se turnó a la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, el asunto relativo al estudio y análisis del "Bando Municipal 2011".

Segundo. En 1999, fue reformada la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de ampliar el ámbito de competencia de los municipios, delimitar leyes en materia municipal y aumentar la capacidad Reglamentaria de los Ayuntamientos.

Dicha Reforma prevé que los Ayuntamientos tendrán las facultades para aprobar bandos de policía y de gobierno, regla-

mentos y circulares, con el fin de organizar la administración pública.

Tercero. Los Bandos Municipales, son ordenamientos normativos, integrados por normas generales, abstractas e impersonales, que pueden ser modificados o derogados, por el propio Ayuntamiento que los emitió, facultad que se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es una función que sólo ellos pueden desempeñar.

Cuarto. El término Bando Municipal, proviene del verbo bandir, que a su vez se origina del vocablo visigodo *bandwjan*, que significa pregonar o hacer público. En la actualidad la acepción Jurídica "Bando", se encuentra relacionada con las reglas administrativas de buen gobierno, expedidas por los ayuntamientos.

Quinto. El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, Administración 2009-2012, se ha caracterizado por el estado de derecho que prevalece, en donde se respetan las garantías individuales de todos y cada uno de los ciudadanos naucalpenses, que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Sexto. El Bando Municipal, es el documento jurídico de mayor relevancia en el ámbito municipal, en él se establecen las bases de la organización legal, política y administrativa del Municipio, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, para lograr una administración con verdadera calidad humana, respeto a la dignidad de las personas, buscando además promover un desarrollo armonioso entre los sectores social, económico, asistencial, urbano, ecológico, así como en materia de seguridad pública, educación, equidad de género, cultura, deporte y salud.

Séptimo. En el Bando Municipal 2011, queda refrendado el compromiso plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 de fortalecer al gobierno municipal, mediante la actualización y observancia de las disposiciones normativas de carácter municipal en relación con la legislación federal y estatal, así como dar cumplimiento a las demandas ciudadanas en el marco de la legalidad.

Octavo. Derivado del estudio y análisis de las propuestas emitidas por las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Municipal, la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, integró las que así consideró procedentes al Proyecto del Bando Municipal 2011.

Noveno. En Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, celebrada los días 21, 25 y 27 de enero de 2011, estando presentes sus integrantes los CC. Lic. Carlos García Mendoza, Quinto Regidor, Presidente; Dr. Cuitláhuac Anda Mendoza, Primer Síndico, Secretario; Prof. Francisco Quevedo Gallardo, Tercer Regidor, Vocal; Rosana Guadalupe Richard Carrola, Undécima Regidora, Vocal y Herssael López García, Decimoséptimo Regidor, Vocal y; participando como asociados los CC. Prof. Martín Tovar Márquez, Segundo Síndico; José Mariano de Luis Romero, Primer Regidor; Silvia Rojas Jiménez, Segunda Regidora; Profra. Yolanda Carballo Orozco, Cuarta Regidora; Lic. Verónica Velasco Rodríguez, Sexta Regidora; Luis Arturo Peña Narváez, Décimo Regidor; Lic. Luis Gilberto Marrón Agustín, Duodécimo Regidor; Javier Hernández Manzanares, Decimoctavo Regidor, como invitados L.A.E. Antonio Lara Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento; C.P.C. Roberto Soto Leyva, Tesorero Municipal; Lic. Edwin Salas Montoya, Subdirector de Normatividad y Convenios; Lic. Miriam Guadalupe Padrón Sánchez, Encargada de Despacho del Departamento

de Normatividad y Convenios; Lic. Ana María Galicia Salazar, Jefa de Actas de Cabildo; Lic. Diana Xóchilt Espinoza Arbor, Consejera Jurídica; Lic. Magali Téllez Medina, Jefa de Mercados; Lic. Paola Thirry Medina Jefa del Departamento de Desarrollo Urbano y Lic. Margarita Reyes Chávez, Subdirección de Planeación Urbana; los integrantes de dicho cuerpo colegiado determinaron por unanimidad someter a consideración del H. Cabildo el proyecto de modificaciones al “Bando Municipal 2011”, para su aprobación.

Consideraciones de Derecho

Primero. La exposición de este Acuerdo se fundamenta en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la C. Presidenta Municipal Constitucional, por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde se consagra que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento y estarán investidos de personalidad jurídica propia y que tendrá facultades para aprobar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Segundo. En sus artículos 31 fracción I y 160 la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sucesivamente establece como atribución de los ayuntamientos, expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones, asimismo, menciona que los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal el cinco de febrero de cada año y que el presidente municipal, acompañado de los miembros del ayuntamiento en acto solemne dará publicidad al Bando Municipal o sus modificaciones.

Tercero. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en

Asamblea Deliberante denominada Cabildo; en términos de lo ordenado por el artículo 25 del Bando Municipal vigente. Asimismo, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 129 del Bando Municipal vigente.

Cuarto. Con base en lo previsto en el artículo 47 fracción I del Reglamento del H. Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, los Acuerdos de Cabildo tendrán el carácter de Bando cuando se expida el Ordenamiento Legal que regule cuestiones de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipales.

Quinto. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 129 del Bando Municipal vigente y en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; esta Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal determina el siguiente:

Resolutivo

Único. Es procedente someter a consideración y dado el caso, aprobación del H. Cabildo, el Proyecto de modificaciones para conformar el "Bando Municipal de Naucalpan de Juárez, México 2011", que se anexa a este Proyecto de Resolución, el cual forma parte integrante del mismo.

Así lo acordó la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización

de la Reglamentación Municipal a los 27 días del mes de enero de 2011.

**Comisión Edilicia de Revisión y Actualización
de la Reglamentación Municipal**

Lic. Carlos García Mendoza

Quinto Regidor
Presidente
(Rúbrica)

Dr. Cuitláhuac Anda Mendoza

Primer Síndico
Secretario
(Rúbrica)

Vocales

Prof. Francisco Quevedo Gallardo

Tercer Regidor
(Rúbrica)

C. Rosana Guadalupe Richard Carrola

Undécima Regidora
(Rúbrica)

C. Herssael López García

Decimoséptimo Regidor
(Rúbrica)



Bando Municipal 2011



5 de febrero

066
EMERGENCIAS

Ayudatel
53 71 83 04

Grúa Amiga
Servicio Gratuito
5371 2250
5373 0291

Reporta tus fugas, baches, desasosnes
y falta de suministro de agua
5371 - 1901
5371 - 1902

Protección Civil

5560 7587

5560 5987

DIF

5363 3361

Cruz Roja

5560 6899

5560 6999

Control Canino

5358 4104

5358 9234

Apagones CFE

5128 7171

Presidencia

Municipal

5371 8400

Ext. 1265 y 1273

Profeco Naucalpan

5576 6429

5576 6028

Locatel

5658 11 11

Juzgado Calificador

5371 8400

Ext. 1160 y 1159

Pasaportes

5560 4185

5560 4139

Policía Municipal

5373 0291

5371 2250

Bomberos y Atención

Hospitalaria

5560 3868

5373 1122

Servicio Municipal

de Empleo

5371 8400

Ext. 1001 y 1002

Servicios Públicos

5371 8400

Ext. 1427, 1430 y 1433

Clínica de Especialidades

Médicas INS

5300 4132

5300 7034

NAUCALPAN, CERCA DE TI.

www.naucalpan.gob.mx